

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**



**INDEMNIZACION DEL DAÑO MORAL EN LA LEGISLACION
DE FAMILIA DE EL SALVADOR**

TESIS:

PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTA:

THELMA JUDITH PAZ PINEDA

SEPTIEMBRE DE 2001

SAN MIGUEL

EL SALVADOR

CENTROAMERICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ

RECTORA

DR. JOSÉ FRANCISCO MARROQUIN

VICE-RECTOR

LICDA. LIDIA MARGARITA MUÑOZ VELA

SECRETARIA GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ

DECANO

LIC. MARCELINO MEJIA GONZALEZ

VICE-DECANO

LIC. LOURDES ELIZABETH PRUDENCIO COREAS

SECRETARIA

**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES**

AUTORIDADES

LIC. RAFAEL ANTONIO ANDRADE POLIO

JEFE DEL DEPARTAMENTO

LIC. JOSÉ FLORENCIO CASTELLON

DIRECTOR DE SEMINARIO

LIC. NAPOLEON ALBERTO RIOS LAZO

DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

DIRECTOR DE METODOLOGIA

AGRADECIMIENTOS

La realización de esta tesis de graduación significa un paso hacia una de mis metas más deseada, la culminación de mi carrera universitaria; hecho que me llena de satisfacción y alegría. Hoy dedico este triunfo:

A JEHOVA DIOS:

Por regalarme el don de la vida y haberme proveído de todo cuanto he necesitado, tanto espiritual como material para lograr mis metas, hasta hoy alcanzadas. Gracias Padre, por este triunfo y por rodearme de gente linda que me ha brindado cariño y apoyo incondicional.

A MIS PADRES:

Ana Concepción Pineda, mi querida madre, ejemplo de humildad y tolerancia, aún con la distancia, mi corazón ha recibido muestras de tu amor y apoyo. Agradezco que desde pequeña, demostraste confiar en mí, hoy me queda decirte, ¡Te amo Mamá!

José Roberto Paz Rodríguez, mi padre, mi amigo y confidente, quien me brindó su apoyo incondicional en todos los momentos de mi vida, alejando cuanta adversidad ha podido para que hoy corone mi tan anhelada carrera universitaria; éste que ahora es mi triunfo es también tuyo, porque haz luchado junto a mi y sin ti no hubiese sido posible. Te amo infinitamente y espero que Jehová Dios, te regale muchos años más y con ellos bendiciones.

A MIS HERMANOS:

Glenda Eliza y Milton Romeo Rivera Pineda; quienes con su existencia misma han sido mi inspiración, hasta lograr esta meta planteada.

A MIS MAESTROS:

Quienes me brindaron sus conocimientos con esmero y mucha dedicación, especialmente al Lic. Carlos Armando Saravia, de quien tomó como ejemplo su responsabilidad y su deseo de superación constante; al Dr. Ovidio Bonilla Flores, por llevar una vida profesional intachable y aún con su infinidad de compromisos no abandona las aulas de nuestra universidad; al Lic. Florencio Castellón, por su responsabilidad e imparcialidad para con sus alumnos; al Lic. Narciso Granados, quien nos enseñó que la mejor manera de aprobar los exámenes es estudiando.

A MIS AMIGOS:

Quienes siempre confiaron en mi capacidad de lograr todo lo hasta ahora propuesto, y no dudaron en brindarme su apoyo en todo momento, especialmente a Frida Elizabeth y Nancy Guadalupe Bichara Sudah.

A PATRICIA ORELLANA:

Mi amiga y compañera de seminario; quien digitó esta tesis y no se cansó de corregirla, para que ud. Que ahora la lee obtenga lo mejor de ella.

THELMA JUDITH PAZ PINEDA.

ÍNDICE

	PAG.
Introducción.....	1
PARTE I	
PROYECTO DE INVESTIGACION	
1.0 Marco conceptual.....	5
1.1. Planteamiento del problema	5
1.1.1 Situación problemática	5
1.1.2 Enunciado del problema	10
1.2 Alcances de la investigación	11
1.2.1 Alcance normativo	11
1.2.2 Alcance conceptual	11
1.2.3 Alcance temporal	13
1.2.4 Alcance espacial	13
1.3 Justificación de la investigación	15
1.4 Objetivos	17
1.4.1 Objetivos generales	17
1.4.2 Objetivos específicos	17
2.0 Marco teórico.....	19
3.0 Marco metodológico.....	27
3.1 Sistema de hipótesis.....	27
3.1.1 Hipótesis generales	27

3.1.2 Hipótesis específicas	28
3.2 Bosquejo capitular.....	30
3.2.1 Antecedentes históricos de la indemnización del daño moral .	30
3.2.2 La indemnización del daño moral: Base doctrinal.....	30
3.2.3 Procedimiento para establecer la indemnización del daño moral	31
3.2.4 Análisis de resultados.....	31
3.2.5 Conclusiones y recomendaciones	32
3.3 Estrategia metodológica	33
3.3.1 Método	33
3.3.2 Técnicas de investigación de campo	34
3.3.3 Técnicas de investigación documentales	35
3.3.4 Fuentes de investigación	37
4.0 Marco operativo.....	38
4.1 Recursos	38

PARTE II

DESARROLLO CAPITULAR

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INDEMNIZACION

DEL DAÑO MORAL

1.1 Daño: Definición etimológica	42
1.2 Daño moral: Definición conceptual	43

1.3	Antecedentes históricos.....	44
1.3.1	Civilización romana y el daño moral.....	44
1.4	Los derechos personalísimos y el daño moral	49
1.5	Regulación legal de los derechos personalísimos y el daño moral en la legislación comparada.....	50
1.5.1	España.....	51
1.5.2	Rusia.....	53
1.5.3	Japón	54
1.5.4	Estados Unidos de Norte América.....	55
1.5.5	Argentina.....	57
1.6	Indemnización del daño moral en el derecho sustantivo. Constitución de la República.....	58
1.7	El daño moral en la legislación secundaria.....	60
1.8	El daño moral en materia de familia	63

CAPITULO II

LA INDEMNIZACION DEL DAÑO MORAL: BASE DOCTRINAL

2.1	Clasificación de los daños.....	70
2.1.1	Daño material o patrimonial.....	70
2.1.2	El daño moral o extrapatrimonial	72
2.1.3	Daño presente y futuro.....	73
2.1.4	Daño directo y daño indirecto.....	74
2.1.5	Daño insignificante.....	75

2.1.6 Daño cierto	76
2.1.7 Daño personal	76
2.2 Naturaleza del daño moral	77
2.3 Enfoques doctrinarios sobre el resarcimiento o indemnización del daño moral	80
2.3.1 Diferentes enfoques sobre el daño moral	81
2.3.2 Teorías sobre el daño moral	84
2.3.2.1 Teoría resarcitoria del daño moral	84
2.3.2.2 Teoría reparación natural o específica	86
2.3.2.3 Teoría ejemplar o punitiva del daño moral	88
2.3.2.4 Teoría ecléctica	89
2.4 Indemnización del daño moral en nuestra legislación familiar: enfoque doctrinario	91
2.4.1 Indemnización por nulidad del matrimonio	92
2.4.2 Indemnización por declaratoria judicial de paternidad	93

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER EL MONTO

CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACION DEL DAÑO MORAL

3.1 Casos en que procede la indemnización por daño moral en materia de familia	96
3.1.1 Declaratoria judicial de paternidad	96
3.1.2 Nulidad del matrimonio	99

3.2	La demanda.....	105
3.2.1	Demanda por indemnización de daños morales en la nulidad del matrimonio	105
3.2.2	Demanda por indemnización de daños morales, como consecuencia de la declaratoria judicial de paternidad	108
3.3	La prueba sobre el daño moral.....	110
3.4	Sentencia.....	115
3.5	Análisis de caso.....	121
3.5.1	Doctrina	121
3.5.2	Disposiciones aplicadas.....	122
3.5.3	Síntesis del caso.....	122
3.5.4	Análisis crítico jurídico.....	124

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

4.1	Presentación de datos.....	127
4.1.1	Guía de observación	127
4.1.2	Entrevista no estructurada	131
4.1.3	Entrevista semi-estructurada	135
4.1.4	Encuesta	146
4.2	Análisis de datos.....	154
4.2.1	Medición del planteamiento del problema	154
4.2.2	Medición de hipótesis.....	157

4.2.3 Medición de objetivos.....	162
4.3 Consideraciones.....	165
4.3.1 Nivel jurídico.....	165
4.3.2 Nivel social.....	166
4.3.3 Nivel político.....	167

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones.....	169
5.1.1 Conclusiones generales.....	169
5.1.2 Conclusiones específicas.....	172
5.2 Recomendaciones.....	173
5.2.1 Recomendaciones jurídicas.....	173
5.2.1.1 Mediatas.....	173
5.2.1.2 Inmediatas.....	174
5.2.2 Recomendaciones no jurídicas.....	175
5.2.2.1 Mediatas.....	175
5.2.2.2 Inmediatas.....	176
- Bibliografía.....	178

PARTE III

ANEXOS

Anexo 1: Glosario

Anexo 2: Guía de Observación

Anexo 3: Entrevista no Estructurada

Anexo 4: Entrevista Semi-Estructurada

Anexo 5: Encuesta

Anexo 6: Sentencia de Segunda Instancia en Proceso de Alimentos y de
Indemnización por Daño Moral

Anexo 7: Sentencia de Segunda Instancia en Proceso por Declaratoria Judicial de
Partenidad

Anexo 8: Cronograma de actividades

INTRODUCCIÓN

Cuando se desea investigar, requiérese de un tema, que es el punto de partida en todo proceso investigativo, pero más necesario es un tema que motive al investigador y que además esté encaminado a crear un nuevo conocimiento, es decir, no caer en lo descriptivo, más bien se pretende generar ideas nuevas, producto del razonamiento puro y sobre todo objetivo, libre de dogmatismo. El tema del presente trabajo es “Indemnización del Daño Moral en la Legislación de Familia de El Salvador”, realizado con el propósito de dejar un precedente escrito acerca de la indemnización del daño moral, que siendo causa de afectación directa de los sentimientos, destrucción espiritual; ha generado interés en los legisladores por contemplarla en la normativa familiar.

En la primera parte de la investigación, se desarrolla el proyecto de ella, la cual es de mucho interés, ya que ha sido la base y el punto de partida; en él se plantea la importancia de la investigación, los objetivos, marco teórico metodológico, hipótesis, entre otros.

En lo que se refiere al cuerpo capitular de la investigación, está compuesta de cinco capítulos, desarrollados de la siguiente manera:

El Capítulo I: “Antecedentes Históricos de la Indemnización del Daño Moral” estudiando la etimología del concepto daño, desde el punto de vista de su origen, luego que es el daño moral, cuándo aparece en la civilización romana y como esta figura ha sido retomada por la legislación comparada en sus

respectivas Constituciones, hasta llegar a la Constitución Salvadoreña, y la legislación secundaria como lo es el Código Civil y el Código de Familia.

El Capítulo II: La Indemnización del Daño Moral: Base Doctrinal. Este capítulo se inició con la clasificación del daño, dentro de la que se encuentra el daño moral, estudiando su naturaleza, fundamento y los diferentes enfoques doctrinarios y teorías sobre su resarcimiento o indemnización del daño moral contemplado en el Código de Familia.

El Capítulo III: Procedimiento para establecer el monto correspondiente a la indemnización del daño moral. Antes de iniciar el desarrollo del procedimiento llevado a cabo en los Tribunales de Familia para indemnizaciones por daños morales, se consideró necesario estudiar un poco sobre las dos figuras en las cuales puede pedirse la indemnización, tales como: la Declaratoria Judicial de Paternidad y la Nulidad del Matrimonio, contemplados estos casos en los arts. 97 y 150 inc. 2o. Código de Familia, seguidamente de hacer el bosquejo sobre estas figuras, se estudiaron las partes más importantes del procedimiento como son: la demanda, audiencia inicial y la audiencia de sentencia, que es la última parte del proceso en su primera instancia.

El Capítulo IV: Análisis de Resultados, capítulo elaborado en base a los datos obtenidos en la investigación de campo, por medio de los instrumentos: guía de observación, entrevistas y encuestas; esta investigación de campo es fundamental dentro de toda investigación científica, ya que es en esta fase y con ayuda de los instrumentos antes mencionados que se extrae la realidad del tema

que se investiga. Los resultados se interpretan y se analizan con el fin de comprobar, si han sido confirmadas las hipótesis que fueron planteadas en su momento y el logro de los objetivos propuestos. Así mismo, estos datos obtenidos se representan por medio de cuadros y gráficas estadísticas.

El Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones; se da un aporte conclusivo, a lo que se ha llegado con la investigación referente a la indemnización del daño moral en la legislación familiar salvadoreña. Destacando que el desconocimiento sobre el daño moral en el proceso de familia, se hace latente en profesionales del Derecho, y en un buen número de la población estudiantil de la misma área; además la necesidad de llenar los vacíos del Código Civil en cuanto a este daño se refiere; es decir, armonizarlo con la disposición de la Constitución en cuanto a este tema. Posteriormente, se hicieron las recomendaciones necesarias con la finalidad de que se mejore en nuestro ordenamiento jurídico la aplicación de la indemnización por daños morales.

Finalizando el trabajo realizado con la incorporación de anexos como el cronograma, las entrevistas y encuestas; sin faltar algunas sentencias en grado de apelación de la Cámara de Familia de la Sección del Centro, en las que se pronuncian sobre la indemnización por daños morales.

PARTE I

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.0 MARCO CONCEPTUAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

El Estado salvadoreño tiene como obligación asegurar a sus habitantes el goce de la libertad, así lo expresa el art. 1 de la Constitución; si bien ésta se refiere a la capacidad ambulatoria, también la persona es libre, cuando es capaz de regirse por los dictados de su voluntad, cuyas manifestaciones es la de formar una familia. El numeral tercero del art. 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reza de la siguiente manera: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”; protección que es ratificada por el art. 32 de la Constitución en su inciso primero, el cual manifiesta: “La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico”; la legislación apropiada a que hace referencia el artículo anterior es el Código de Familia, pues la protección antes mencionada no era regulada por el Código Civil, ley secundaria, en la cual el legislador había establecido todo lo que a la familia se refiere; más bien, regulaba ciertos formalismos tales como los Esponsales, Naturaleza del Matrimonio y las diligencias para contraerlos, pero en ningún momento esta ley hizo referencia a la protección del Estado para con la familia; además de los formalismos mencionados anteriormente regulaba un cierto grado

de protección, que para las necesidades de las familias actuales no eran suficientes, de ahí la urgencia vista por el Estado de crear una ley familiar, que viniera a llenar dichos vacíos. Fue el 1o. de Octubre de 1994, que entra en vigencia el Código de Familia, según Diario Oficial 231 Tomo 321 del día 13 de Diciembre de 1993; y confirma en su artículo 2 la obligación del Estado de proteger a la Familia, el cual reza de la siguiente manera art. 2: “El Estado está obligado a proteger a la Familia, procurando su integración, desarrollo social, cultural y económico”.

La aplicación del Código de Familia, ha logrado proteger a los niños, quienes son los más afectados como producto de hogares desintegrados de relaciones irresponsables; dicha protección se refleja en una serie de garantías que provee para madres solteras, con las cuales no se contaba, ello ha sido una novedad en cuanto a defensa y protección familiar se refiere. Algunas garantías, son: Cuota Alimenticia, Reconocimientos Voluntarios y Provocados, Declaración Judicial de Paternidad, etc., que son hasta cierto punto desconocidas por los interesados, debido al alto nivel de analfabetismo de la población, poca divulgación jurídica y quienes las conocen se ven envueltos en una serie de prejuicios sociales, culturales y morales que les impiden gozarlas.

Otro beneficio novedoso es la indemnización por daños, que, de acuerdo a Guillermo Cabanellas de Torres, es el “Detrimiento, perjuicio o menoscabo que

por acción de otro se recibe en las personas o en los bienes".^{1/}

Los daños en materia de Familia, se clasifican en morales y materiales; debiéndose entender por el primero según, el mismo autor anteriormente citado, "La lesión que sufre una persona en su honor, reputación, afectos o sentimientos por acción culpable o dolosa de otros".^{2/} Y daño material, para Guillermo Cabanellas: "Es el que recae sobre cosas u objetos perceptibles por los sentidos. Es el perjuicio patrimonial fácilmente apreciable".^{3/} La clasificación de los daños, es debido a que cada uno posee su propia naturaleza y que el legislador no quiso que éstos quedaran fuera de la ley; pues ambos causan menoscabo ya sea en las personas, como en los bienes, así el art. 2 inc. último de la Constitución manifiesta lo siguiente: "Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral"; pareciera que el daño moral queda solamente como eso, un daño; pero tiene secuelas capaces de alcanzar niveles altos de destrucción físico humana, se refiere a la poca o la ausencia de autoestima que crea en la persona, también a la creación de complejos, siendo éstos de inferioridad o también al crecimiento de sentimientos negativos que desencadenarán en el deseo de hacer el mismo daño a otro, por lo que se ha considerado enmarcar la investigación en el daño moral. Aquí la importancia del tema objeto de estudio, es conocer si hay demandas por indemnización del daño moral y si la hay, cuál

^{1/} Guillermo Cabanellas de Torres (1983). Diccionario jurídico elemental. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires. República Argentina. p. 344.

^{2/} Ibid. p. 344.

^{3/} Guillermo Cabanellas. (s/f). Diccionario enciclopédico. D-E. 26a. Edición. Editorial Heliasta. S.R.L. Buenos Aires. República Argentina. p. 7.

es el criterio del juzgador para resarcir el daño moral reclamado ante los Tribunales de Familia y en base a qué medios probatorios se establece la indemnización o resarcimiento de éste.

En cuanto a las barreras que se mencionaron anteriormente y que impiden el reclamo a la indemnización por daños morales y materiales, difieren las unas de las otras; pero se relacionan entre sí. La barrera social es la que ha sido creada por esquemas de la misma sociedad, quien ha dado los parámetros o lineamientos para que la mujer como madre soltera, se considera lo suficientemente capaz de sacar adelante a sus hijos, sin la necesidad de acudir al Juzgado de Familia competente, para demandar una cuota alimenticia, un establecimiento de paternidad, etc.; de ahí que considerará menos importante reclamar indemnización de daños. No hay que olvidar que el señalamiento precedente, recoge un papel historial de la familia, debido a la falta de una formación jurídica para exigir deberes incumplidos, la razón es obvia, en el Código Civil que data de 1860, el capítulo correspondiente a esta área, no estaba a la altura de la exigencia de las demandas sobre materia familiar; por lo tanto, la ruptura de esta barrera implica la formación de una nueva cultura jurídica -ética familiar, siendo en este caso el paradigma para romper la barrera aludida; bajo este criterio entra en juego la oficiosidad de los divulgadores de la materia familiar. La otra barrera es el hecho de creer que como mujer es inmoral el pretender reclamar dinero, pues la dignidad no se compra; esta apreciación, obedece a una trascendencia también de carácter histórica, dado que los patrones

de formación en la mujer son derivados del machismo, que tiene diferenciaciones de acuerdo al tiempo y al espacio; a tal grado que en la actualidad es observable el neomachismo latino- americano; y por último y sin menos importancia la barrera cultural, que es aquella que está determinada por las costumbres de un pueblo y en la mayoría de países en vías de desarrollo, la mujer que ha sido abandonada por su marido, ésta no pretenderá nada de él, la lógica en que se fundamenta esta afirmación, es que la mujer absolutiza una responsabilidad, que debe ser compartida independientemente de las condiciones en que se encuentre la relación matrimonial. Ello perjudica notablemente el desarrollo integral de los hijos, tanto en lo físico y también en lo moral; en ese entender las barreras que se han descrito, conlleva a otros planos de observación que tiene correspondencia con la realidad familiar. Así lo antes planteado, conforma la Situación Problemática en relación al tema objeto de estudio “Indemnización del daño moral en la legislación de Familia”, se enfatizará la investigación en el daño moral, ya que se conoce poco y que en los últimos años ha generado interés en los estudios del Derecho de muchos países, en cuanto a los parámetros que debe utilizar el Juez de Familia para el establecimiento de la indemnización, por su naturaleza; ya que obedece a un esquema equívoco de conducta y que es necesario estudiar de manera minuciosa para poder comprender el interés del legislador y por otra parte, poder dar respuesta a las siguientes interrogantes.

1.1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

- * ¿En qué figura procede la indemnización por daño moral, en materia de familia?
- * ¿Cómo se establece el daño moral?
- * ¿Podría considerarse autónomo el daño moral?
- * ¿Cómo garantiza el Estado la indemnización por daños morales?
- * ¿Qué medios probatorios son utilizados en el proceso de familia para comprobar el daño moral?
- * ¿Cuál es el parámetro utilizado por los juzgadores de familia para fijar el monto correspondiente a la indemnización por daños morales?
- * ¿Qué factores cualitativos y cuantitativos debe considerar el Juez de Familia para establecer el monto correspondiente a la indemnización?
- * ¿Existe divulgación jurídica sobre el daño moral?
- * ¿Qué figura presenta mayor reclamo por indemnización de daños morales?

1.2 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 ALCANCE NORMATIVO

Cuando se habla de daños, es necesario conocer sus causas y secuelas, con ello se denota y se justifica el reclamo a que da lugar la ley, así la Constitución manifiesta “Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral”. El Código de Familia en el artículo 97 establece: “El contrayente que resultare culpable de la nulidad del matrimonio, será responsable de los daños materiales o morales que hubiere sufrido el contrayente de buena fe”, una sanción al cónyuge que siendo culpable de la nulidad del matrimonio se le responsabiliza de cualquier daño ya sea moral o material. Así mismo el artículo 150 C. Fam. manifiesta que cuando sea declarada la paternidad judicialmente, la madre y el hijo tendrá derecho a reclamar del padre indemnización por daños morales y materiales; es decir, el daño ocasionado durante todo el tiempo que no asumió sus responsabilidades como padre. Con lo anterior se pone de manifiesto la base normativa del tema objeto de estudio.

1.2.2 ALCANCE CONCEPTUAL

Tomando en consideración que el objeto de estudio requiere una sistematización conceptual no es menos importante señalar que dicho reporte temático tiene una gama de conceptos vinculados a los diferentes órdenes a los

que pertenece la realidad familiar. En esta línea de ideas se establecen los siguientes.

El Código de Familia en su artículo 2 da la definición legal de Familia, que literalmente dice: "FAMILIA es el grupo social permanente constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial y el parentesco".

DAÑO: Para Guillermo Cabanellas de Torres, "Es el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes".^{4/}

DAÑO MATERIAL: Según Guillermo Cabanellas, "Es el que recae sobre cosas u objetos perceptibles por los sentidos. Es el perjuicio patrimonial fácilmente apreciable".^{5/}

DAÑO MORAL: Para Guillermo Cabanellas, "Es la lesión que sufre una persona en su honor, reputación, afectos o sentimientos por acción culpable o dolosa de otros".^{6/}

INDEMNIZACIÓN: Según Manuel Osorio, es "El resarcimiento de un daño o perjuicio".^{7/}

^{4/} Guillermo Cabanellas de Torres. Op cit. p. 344.

^{5/} Guillermo Cabanellas. Op cit. p. 7.

^{6/} Guillermo Cabanellas de Torres. Op cit. p. 344.

^{7/} Manuel Osorio (1992). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. p. 374.

Sin duda alguna los anteriores conceptos, constituyen la base ordenadora para apreciar de fondo y forma el tema objeto de estudio; pero en el mismo orden también existen otros conceptos que en el desarrollo capitular tienen su operatividad y que en este momento sólo merecen enunciarse: Estado, Juzgador, Reclamo, Medios Probatorios, Cuantía, Unión no Matrimonial, parentesco, perjuicio, víctima, resarcimiento, derecho subjetivo, etc.

1.2.3 ALCANCE TEMPORAL

La determinación del período del tema objeto de estudio es fundamental, de ello depende el análisis porcentual de la población demandante que hace uso del derecho de reclamo por indemnización del daño moral, y lo más importante el criterio utilizado por el Juez para su precedente indemnización; dicho período partirá del mes de octubre del año de 1994 (fecha en la cual entró en vigencia el Código de Familia), hasta el mes de junio de 2001. Tiempo adecuado para determinar el número de demandas en cuanto al daño moral se refiere.

1.2.4 ALCANCE ESPACIAL

Definir el Alcance Espacial sobre el tema objeto de estudio: “Indemnización del Daño Moral en la legislación de Familia” es de importancia debido a la necesidad de encontrar su especificidad y aplicación en cuanto al derecho de indemnización; por lo que su delimitación responde a la Zona Oriental de El Salvador, encontrando las unidades de análisis para la realización

del tema señalado de esta forma la vinculación de la teoría y la investigación de campo favorece la apropiación de nuevo conocimiento.

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Al referirse al tema objeto de estudio “Indemnización del Daño Moral en la Legislación de Familia” pareciera que la palabra daños ya sean morales o materiales, forman parte de una sencilla expresión y que su alcance es corto; pero al escudriñar su definición, se puede medir que sus efectos son profundos y hasta cierto margen no resarcibles. Lo anterior manejado por varios estudiosos de Derecho, refiriéndome más explícitamente al daño moral, del que se sabe muy poco y que dentro de la investigación se estudiará a profundidad; porque es necesario comprender su naturaleza, su causa y sobre todo los efectos que producen en los agraviados. Se sabe que del daño moral se conoce de manera mínima a diferencia de los daños materiales, pues éstos se encuentran regulados en el Código Civil, así como el procedimiento para indemnizarlos, regulado en la Ley de Procedimientos Civiles; y el juzgador de familia, se remite a ella cuando se le pide o reclama la indemnización por ellos, es decir, que hace uso de la integración procesal.

Ahora es necesario, como se manifestó anteriormente, investigar sobre la caracterización jurídica del daño moral o agravios extrapatrimoniales; llamados así, porque el daño está fuera del patrimonio; el daño se presenta en la esencia de la persona misma; sin dejar de lado la importancia que tiene el efecto causado, tal vez no a exactitud, pues ése solo lo percibe la víctima del agravio, pero el

juzgador debe contar con un parámetro, para que junto a su sano criterio pueda establecer una indemnización que tenga carácter resarcitorio.

Lo anterior resulta de gran envergadura tomando en cuenta que el juzgador, para el caso, el de familia, debe tener claro todo lo que a daños se refiere, lo cual es base fundamental para la procedencia del Reclamo de la Indemnización y la fijación del valor pecuniario equivalente al daño causado. Para que la población cuente con juzgadores capaces de resolver un reclamo de esta índole, y con ello asegurar que sus derechos van a ser satisfechos en cuanto éstos se encuentren garantizados por la ley. De ahí la importancia de investigar todo cuanto a daños se refiere, pues no es posible tramitar su reclamo y por lo tanto su indemnización, cuando se desconoce su naturaleza jurídica, su clasificación y sobre todo su valoración.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 OBJETIVOS GENERALES

- * Investigar la indemnización del daño moral, por la Declaratoria Judicial de Paternidad y la Nulidad del Matrimonio.
- * Estudiar el criterio del Juzgador de Familia para indemnizar el daño moral reclamado en los Tribunales de Familia de los departamentos de la Zona Oriental.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- * Identificar los medios probatorios más frecuentes en el proceso de Familia para la comprobación del Daño Moral.
- * Verificar si existe difusión informativa sobre el Daño Moral y su reclamo, por parte de los Tribunales de Familia hacia la población.
- * Evaluar la demanda por daño moral en materia de Familia y en qué figuras a estudiar es el más reclamado.
- * Investigar los mecanismos que utilizan las instituciones del Estado, para aliviar las secuelas causadas por el Daño Moral.

- * Verificar si existe un parámetro para el establecimiento de la cuantía en razón del pago por indemnización del Daño Moral.

- * Determinar criterios cualitativos y cuantitativos que utiliza el Juez de Familia para establecer el Daño Moral.

2.0 MARCO TEÓRICO

Se ha definido y clasificado el daño, y se ha mencionado que para su existencia no es necesario que se lesione un derecho, basta que se prive a la víctima de una ventaja o beneficio, ello en vista de que el legislador, no ha restringido el concepto a la lesión de un derecho, de ahí que el daño se clasifique en moral y material; se sabe que este último, es susceptible de indemnización, ya sea que el daño recaiga en la persona misma de la víctima o en sus bienes; pero la interrogante mayor para muchos estudiosos del Derecho, ha sido si habrá indemnización por el daño moral; para estudiar este punto según Arturo Alessandri Rodríguez y Manuel Somarriva Undurraga, "Hay que hacer un nuevo distingo, porque en ciertos casos un daño puede ser moral y al mismo tiempo tener repercusión en el patrimonio de una persona. A un individuo se difama y calumnia; la una o la otra, pueden traerle un daño moral, depresión al verse difamado y calumniado. Pero este daño puede tener repercusión en el patrimonio del individuo, porque, si se trata de un comerciante, a raíz de la difamación, puede verse éste en su crédito restringido. Ahora bien, parece indiscutible que este daño da lugar a indemnización".^{8/} Pero llegamos al daño

^{8/} Arturo Alessandri Rodríguez y Manuel Somarriva Undurraga. (1942). Las fuentes de las obligaciones en particular. Tomo IV. Editorial Nascimento. Santiago de Chile. p. 876.

moral, que se puede denominar puro, el que se produce en la personalidad moral

o afectiva del individuo y no trae ninguna consecuencia económica.

Ejemplo: El sufrimiento de un padre con la muerte de su hijo, siempre que éste no le signifique ayuda económica alguna; el padecimiento que importe una cicatriz a una niña con pretensiones de hermosura; el dolor que significa perder la honra a una mujer seducida; de lo anterior se desprende una serie de pronunciamientos en cuanto si es indemnizable el daño moral puro, cuestionamiento que en la legislación de familia no existe, porque sus disposiciones son expresas al manifestar la indemnización por el daño moral y material, es decir, que va incluido el daño moral; éste se toma como detrimento en el ser mismo o detrimento en el derecho subjetivo; y las repercusiones que se sufren en el patrimonio, entrarían en lo que es el daño material propiamente dicho. La indemnización establecida por la Ley de Familia se encuentra en concordancia con el art. 2 de la Constitución que establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral.

Las disposiciones de Familia, que expresan la indemnización por ambos daños, se encuentra el art. 97 que establece. "El contrayente que resultare culpable de la Nulidad del Matrimonio, será responsable de los daños materiales o morales que hubiere sufrido el contrayente de buena fe.

Art. 150 inc. 2o. "Si fuera declarada la paternidad, la madre y el hijo tendrán derecho a reclamar del padre indemnización por los daños morales y

materiales a que hubiese lugar conforme a ley". Se observa entonces que en la legislación familiar, no hay lugar a confusión alguna en cuanto al reclamo por daño moral, cuando éste traiga aparejado una consecuencia en el patrimonio, será reparado como daño material, el cual abarca el daño emergente y lucro cesante, el primero refiérese a la pérdida o disminución de valores económicos ya existentes, o sea, un empobrecimiento del patrimonio y el segundo es la frustración de ventajas económicas esperadas, o sea pérdida de un enriquecimiento patrimonial previsto.

Ahora bien, se estudiarán otras teorías sobre daño moral, expuestas por algunos autores, por ser éste la médula del tema objeto de estudio. Según Salas manifiesta que "Si el derecho lesionado es patrimonial, el daño es material; si el derecho lesionado es extrapatrimonial, el daño es moral". Se encuentra dentro de la categoría de derechos extrapatrimoniales los llamados derechos de la personalidad y también los derechos de Familia, emergentes de las relaciones de la Autoridad Parental, fidelidad y autoridad conyugal, etc. que tienen las mismas características que aquellos.

La lesión a éstos aunque tengan repercusiones patrimoniales, serían daños morales, nótese que esta teoría entra en contradicción con la de Arturo Alessandri Rodríguez y Manuel Somarriva, porque esta última expresa que no importa si hay consecuencias patrimoniales, ello no impedirá que sea tomado

como un daño moral, a diferencia de lo anterior que establece que el daño moral puede traer consecuencias en el patrimonio y efectivamente puede ser indemnizado; pero a pesar de existir una controversia por parte de varios autores si el llamado “daño moral puro” el cual no produce consecuencia en el patrimonio, da lugar a la indemnización, se ha llegado a la conclusión que es aceptada la procedencia de la indemnización reclamada por este tipo de daño moral puro.

Para la mayoría de autores la reparación del daño moral, tiene un carácter resarcitorio, al igual que la reparación del daño material; porque consideran que ambos son especies del género daño, y no distinguen al respecto entre uno y otros; por lo que con el pago queda resarcido el daño como quien dice imponiendo un pago, por indemnización desaparece el daño moral.

La segunda posición sustentada por la minoría, entienden que tiene un carácter ejemplar, punitivo, es decir, que se trata de una “Pena Civil”, lo que se desprende del espíritu de la ley familiar, porque el daño material puede medirse, cuantificarse, para poder resarcir; lo que no ocurre con el daño moral, de ahí la interrogante de mayor importancia de la investigación ¿Cuál es el criterio del juzgador para indemnizar el daño moral? Porque el daño moral se considera intangible, no puede apreciarse a plenitud, nadie puede penetrar en el yo interno de la víctima y así poder cuantificar el nivel del daño moral causado, esto partiendo del hecho, que el daño moral, es aquel causado en el derecho subjetivo

del individuo; por lo que se considera que lo que mira en realidad la condena no es la satisfacción de la víctima, sino el castigo del autor.

Lo anterior expuesto, queda reducido en una conclusión empírica, y será en el transcurso de la investigación que se concluirá con la teoría más acertada y próxima garantizadora del derecho familiar en cuanto a reclamo por indemnización de daño moral se refiere.

Para Roberto H. Brebbia "La caracterización negativa de los daños morales, que los define por eliminación expresando que son aquellos que no afectan el patrimonio, no basta para dejar clara la naturaleza de tales agravios".^{9/} Esto porque muchas veces el daño moral o agravio moral (sinónimos en el derecho argentino) tiene repercusiones en el patrimonio de la persona; entonces según lo bien expuesto por Brebbia resulta paradójico -y a juicio propio para el mismo juzgador de familia lo resulta- el estar desvinculado y desechando un daño moral, porque éste tiene una repercusión en el patrimonio; parece improcedente, y hasta un poco irreal, al darse ésta situación quedaría sin efecto el derecho reclamado por la víctima o agraviado, que se encuentra protegido en la ley familiar, por no diferenciar en sus disposiciones un daño moral del material, es decir, que hacen referencia únicamente al perjuicio.

Debe tenerse presente que no siempre un daño moral tendrá repercusiones en el patrimonio, para el caso niños nacidos fuera del matrimonio, en la época de los años 70, mal llamados dentro de la sociedad de países

subdesarrollados “hijos ilegítimos”, el impacto emocional causado por rechazos sociales, desprotección y guía de un padre, causa una bio-psíquica desagradable (dolor); en este ámbito se caería en la caracterización del daño moral considerado como resultado disvalioso del espíritu, como lo expresa Brebbia “Cuando el daño moral es considerado como aquel que causa menoscabo al espíritu, entonces diremos a nuestro juicio, constituye un concepto de caracterización metajurídica vago e impreciso, que no permite determinar cuándo se está ante un agravio extrapatrimonial amparado por la norma jurídica que da acción para obtener la reparación”.^{10/} , se desprende de lo anterior, que no todo agravio o daño moral sufrido, es reparable, en base a que el daño moral por su naturaleza misma, y tal como se ha venido explicando, es difícil medir el agravio sufrido por la víctima; entonces para que este agravio sea reparable se haría necesario, que la norma lo haya contemplado específicamente, incluyéndolo en alguna de las categorías determinadas según la naturaleza del derecho o interés legítimo.

Por otro lado, varios autores exponen la importancia que tiene el régimen de la prueba del daño moral, dado que, cuando éste consistiera en ese elemento inmaterial que lo caracteriza, sería de difícil, por no decir imposible, acreditación, de ahí otra de las grandes interrogantes del tema objeto de estudio ¿Qué medios probatorios utiliza el juzgador familiar para la procedencia de la

^{9/} Roberto H. Brebbia. Derecho de familia. Rubinzal-Culzoni editores. República Argentina. p. 353.

^{10/} Roberto H. Brebbia. Op cit. p. 353.

indemnización del daño moral?

La última teoría y parece bien interesante es la de Omar U. Barbero: “Lo más acertado sea, adoptar una teoría ecléctica en la conclusión que, la reparación del daño moral tiene un carácter resarcitorio y también punitivo o ejemplar”.^{11/} Entendiéndose según lo expuesto que el que causa el daño, al imponérsele por el Juez de Familia un valor pecuniario, para la satisfacción de la indemnización reclamada por el agraviado, esta acción trae consigo dos fines:

- 1o. La sanción por el incumplimiento de la norma jurídica familiar debida.
- 2o. El carácter resarcitorio, se refleja porque se pretende dejar satisfecha a la víctima, esta satisfacción sería necesaria evaluarla a profundidad, porque como se ha venido manejando, hay daños que es imposible resarcir.

Ante las teorías expuestas, es meritorio plantear el siguiente resumen.

1. La que considera que existen dos tipos de daños morales, el que trae consecuencias en el patrimonio, y el llamado daño moral puro, que es el que no trae consecuencias en el patrimonio.
2. La teoría que considera al daño moral, como un daño al derecho extrapatrimonial, y al traer consecuencias en el patrimonio, perdería el carácter de tal daño.
3. La teoría que manifiesta que el daño moral tiene un carácter resarcitorio y la

^{11/} Omar U. Barbero. (1997). Daños y perjuicios derivados del divorcio. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma S.R.L. Buenos Aires. Argentina. p. 121.

que considera que el daño moral tiene un carácter punitivo.

4. La última teoría que mantiene una posición ecléctica, es decir, que la indemnización por el daño moral tiene carácter resarcitorio y punitivo.

Se podrá apreciar dentro de la investigación a realizar, cual de las cuatro teorías es la aceptada y aplicada por el Juez de Familia. También implica una gran responsabilidad para el Juez, el hecho que su criterio como juzgador no se encuentre viciado, ello porque las vivencias personales podrían trasladar al ámbito interno de la víctima y esto trae como consecuencia que las decisiones que se presumen apegadas a derecho, y con aplicación de la sana crítica, dejan de ser objetivas. Por otro lado, los medios probatorios, si se utiliza, para la indemnización del daño moral, tendrían que contar con una serie de mecanismos celosos, para garantizar el derecho violado, de no ser así, se perdería el fundamento punitivo de la reparación del daño causado.

Puede observarse como las teorías sobre el daño moral han sufrido una transición teórica, es decir, los exponentes de éstas han salido de lo simple, ya no viendo al daño moral como un derecho extrapatrimonial, sino como aquel que tiene un carácter resarcitorio y al mismo tiempo punitivo. De igual manera el interés por estudiar esta parte del derecho subjetivo, que está protegido por el Estado, y garantizado conforme a las leyes.

3.0 MARCO METODOLÓGICO

3.1 SISTEMA DE HIPÓTESIS

3.1.1 HIPÓTESIS GENERALES						
	Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Hi-1 El Estado establece la indemnización por daños y garantiza su cumplimiento, siempre que esté contemplada expresamente en la Normativa Familiar.	<i>Indemnización:</i> Resarcimiento de un daño o perjuicio.	Reclamo pecuniario por un daño causado al derecho subjetivo.	El Estado establece indemnización por daños morales	- Estado - Constitución - Ley Procesal de Familia - Indemnización - Daño moral	Normativa familiar	- Procedimiento - Reclamo - Garantías familiares - Demanda.
Hi-2 La poca divulgación jurídica genera escasa petición para la indemnización del daño moral.	<i>Divulgación jurídica:</i> conocimiento de una determinada ley, doctrina, jurisprudencia, reglamento, brindada a la población a través de capacitadores entendidos en la materia.	Explicación legal sobre un tema	Poca divulgación jurídica	- Educación legal - Divulgación jurídica - Reclamo - Informar - Beneficiar.	Escasa petición para la indemnización del daño moral	- Educador de Familia - Divulgación legal popular - Centro de Investigación y divulgación jurídica de la Corte Suprema de Justicia.

3.1.2 HIPÓTESIS ESPECIFICAS

	Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>Hi-1</p> <p>Las condiciones socioeconómicas del agraviado, son los parámetros utilizados por los Juzgadores de Familia del departamento de San Miguel, para establecer el monto de la indemnización del daño moral sufrido.</p>	<p><i>Condiciones socioeconómicas:</i> estado social y económico en el que vive una persona.</p>	<p>Los Estados socioeconómicos de la persona agraviada no están en correspondencia a su realidad, por lo que es necesario definir la cuantía de la indemnización</p>	<p>Condiciones socioeconómicas del agraviado</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Condición socioeconómica - Agraviado - Medio habitacional - Perjuicio - Realidad 	<p>El monto de la indemnización</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Parámetros - Juez de Familia - Cámaras de Familia - Cuantía
<p>Hi-2</p> <p>Se tendrá por establecida la existencia del daño moral probando las circunstancias que lo generó.</p>	<p><i>Daño moral:</i> Es la lesión que sufre una persona en su honor, reputación, afectos o sentimientos por acción culpable o dolosa de otros.</p>	<p>Medios que el juzgador utiliza para basar un dictamen.</p>	<p>Hecho que genera el daño moral</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Desintegración familiar - Pérdida de valores - Paternidad irresponsable. - Abandono 	<p>Daño moral</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sana crítica - Lógica - Prueba - Psicología

	Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Hi-3 Los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica de las partes; son los factores que los juzgadores de familia deben tomar en cuenta al momento de establecer el monto de la indemnización del daño moral.	<i>Factor socioeconómico y cultural:</i> Situación económica y educativa que tiene una persona.	Condiciones que del agraviado y agravante debe valorar el juzgador al momento de establecer la indemnización	Los derechos lesionados, el grado de responsabilidad y la situación económica de las partes	- Ingresos - Nivel educacional del agraviado - Agravante - Necesidades - Gastos	Monto de la indemnización	- Valoración del juzgador - Estatus de las partes - Ingreso económico
Hi-4 La figura que presenta mayor reclamo por indemnización del daño moral es la declaratoria judicial de Paternidad.	<i>Reclamo:</i> Acción de acudir ante autoridad competente para que reconozca a favor del reclamante o de terceros la existencia de un derecho.	Parte del proceso para la indemnización del daño moral	Figura que representa mayor reclamo por indemnización del daño moral	- Reclamo por daño - Figura que más se reclama - Acción - Petición de derecho	Declaratoria judicial de paternidad	- Declaración Judicial - Paternidad - Juicio - Proceso

3.2 BOSQUEJO CAPITULAR

3.2.1 CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO

MORAL

En este capítulo, se pretende desarrollar los antecedentes históricos más importantes de la Indemnización del Daño Moral, tomando como eje de partida la civilización romana. También la apreciación del Código Civil en cuanto a daño moral se refiere y como éste es establecido y garantizado por la Constitución y la nueva normativa familiar.

3.2.2 CAPITULO II

LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MORAL: BASE DOCTRINAL

En esta parte de la investigación, se pretende realizar un estudio sobre la clasificación del Daño, hasta llegar al daño moral del cual se investigará su naturaleza, fundamento, los diferentes enfoques doctrinarios y teorías sobre su resarcimiento o indemnización. Así mismo se estudiarán los casos en que procede la indemnización por daños morales en la legislación de familia de El Salvador.

3.2.3 CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MORAL

Con lo que respecta a este capítulo se pretende estudiar y analizar el procedimiento llevado a cabo en los Tribunales de Familia de la Zona Oriental, en los procesos de Reclamo por Indemnización de Daños Morales, como consecuencias de la Declaración Judicial de Paternidad y la Nulidad del Matrimonio, dicha indemnización considerada compensadora del daño moral causado; sin olvidar el estudio de los medios probatorios de que hacen uso los Jueces de Familia. Asimismo investigar, cuáles medios probatorios son los más idóneos, para la comprobación del daño moral manifestado por el agraviado o por otro, que la ley les concede el derecho a pedir la respectiva indemnización.

3.2.4 CAPITULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

En este apartado, se interpretarán los datos obtenidos en la investigación de campo, por medio de las entrevistas, encuestas, con las que se recopila la realidad objetiva del tema objeto de estudio y así poder comprobar qué grado de certeza tienen las resoluciones emitidas por el Juez; por otra parte, con los

datos antes mencionados se comprobará el grado de certeza que tienen las hipótesis

planteadas y así ver el cumplimiento de todos los objetivos propuestos.

3.2.5 CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La finalidad de este capítulo consiste en interpretar el resultado de la investigación, simplificando de una manera completa todo su desarrollo, a fin de verificar si los objetivos e hipótesis planteados se cumplieron total o parcialmente; mencionando las conclusiones a las que se ha llegado; al igual que recomendar a la Corte Suprema de Justicia, a los Tribunales de Familia, a los profesionales y estudiantes de Ciencias Jurídicas, las alternativas de solución de la aplicabilidad de la norma jurídica referente a la Indemnización del Daño Moral, como un aporte a las personas de aquellas familias salvadoreñas que en algún momento lo han sufrido.

3.3 ESTRATEGIA METODOLOGICA

3.3.1 MÉTODO

Para realizar la investigación del tema objeto de estudio “Indemnización del Daño Moral en la Legislación de Familia”, es necesaria la aplicación del método: que es el procedimiento planteado que se sigue en la actividad científica para descubrir la forma de existencia de los procesos, distinguir las fases de su desarrollo, desentrañar sus enlaces internos y externos, esclarecer sus interacciones con otros procesos y así generalizar y profundizar los conocimientos adquiridos. Pero en el desarrollo de este trabajo se utilizará el método científico que es el camino que se sigue en la investigación.

Todo método alude a operaciones mentales, a cuestiones teóricas y abstractas, ligadas a una teoría o concepción, estas operaciones son la base del proceso del conocimiento, constituyéndose por ello como los métodos generales de la ciencia.

Estos métodos son: Análisis y Síntesis, Inducción y Deducción; aplicándose en esta investigación el método de análisis y síntesis, el primero significa, desagregar, descomponer un todo en sus partes para identificar y estudiar cada uno de sus elementos, las relaciones entre sí y con el todo. Y el segundo, es la operación inversa y complementaria al análisis.

3.3.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO

a) *La Observación*: Ocupa un lugar predominante en el proceso científico. Sin ella sería difícil de concebir este cúmulo de conocimientos sistematizados que constituyen la ciencia. Observar es considerar con atención o analizar algo. La observación científica se realiza no sólo con la vista, también los otros sentidos ayudan a realizar la detención de conocimientos.

La observación constituye una de las más importantes a utilizar, pues su aplicación permitirá realizar un análisis en lo relativo a la Indemnización del Daño Moral en la Legislación de Familia, así también la aceptación y uso debido de los Derechos y Obligaciones que establece la normativa jurídica familiar.

b) *Entrevista*: Con la ayuda de la entrevista estructurada y semiestructurada se pretende obtener la información que los Jueces de Familia tengan sobre el tema objeto de estudio, y en base a ellas, comprobar la veracidad o falsedad de las hipótesis planteadas, también determinar o no, el cumplimiento de los objetivos propuestos dentro de la investigación. Con estas finalidades se entrevistará a los Magistrados de Cámara y Jueces de Familia de la Zona Oriental y a los miembros del equipo de especialistas de los Juzgados en mención. La entrevista estructurada es aquella donde se utiliza el formulario

como instrumento de precisión para controlar las respuestas y
la no estructura

donde hay libertad del entrevistado y del entrevistador con preguntas abiertas y sin preparación previa.

c) *Encuesta*: Esta técnica consiste en recopilar información sobre una parte de la población denominada muestra.

Por medio de esta técnica es posible recopilar la información deseada, se le llama cuestionario y las preguntas se formulan por escrito y no es necesario la presencia del entrevistador y así constatar con la realidad para obtener los resultados deseados o esperados. Serán objeto de muestra los (estudiantes de 4o. y 5o. año de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídica de la Universidad de El Salvador, Universidad Gerardo Barrios y Universidad de Oriente). procesos en los cuales se ha reclamado la indemnización de daños morales en los Tribunales de Familia de la Zona Oriental.

3.3.3 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

La aplicación de esta técnica permite obtener información del tema objeto de estudio, clasificando dicha información en:

Fuente Primaria, contando con:

- Constitución de la República
- Código Civil
- Código Procesal Civil

- Código de Familia
- Ley Procesal de Familia

Fuente Secundaria:

- Libros
- Revistas
- Boletines
- Procesos
- Otros documentos de gran importancia para la realización de la investigación.

Ficha Bibliográfica

Proporciona los datos para escribir la bibliografía, bajo esta nombre se incluyen generalmente todas las fuentes documentales consultadas.

Ficha de Trabajo

Es el instrumento esencial de la recolección de datos.

En ella se recaba todo el material que extraemos de las fuentes, éstas son las anotaciones que en forma de ideas, juicios, fichas, nombres o cifras se

encuentran durante la investigación permitiéndose hacer un estudio objetivo de la problemática a desarrollar.

3.3.4 FUENTES DE INVESTIGACIÓN

- * Biblioteca de la Facultad Multidisciplinaria Oriental
- * Biblioteca del Centro Judicial “Dr. David Rosales p.” de San Miguel
- * Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.
- * Biblioteca del Ministerio de Justicia. Centro de Gobierno. San Salvador.
- * Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial. San Salvador.
- * Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador.
- * Biblioteca de la Universidad “José Simeón Cañas”. UCA. San Salvador.
- * Tribunales de Familia de la Zona Oriental.
- * Cámara de Familia de la Sección de Oriente.

4.0 MARCO OPERATIVO

4.1 RECURSOS

Para la realización de la investigación del tema objeto de estudio se utilizarán los tres tipos de recursos, tales como:

HUMANOS: Por ser la investigación de carácter jurídico, éstos estarán constituidos por Magistrados de Cámara, Jueces de Familia, Miembros de Equipos Especialistas de los Juzgados en mención y estudiantes de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, a quienes se les entrevistará para obtener sus respectivos criterios sobre el daño moral y sus reclamos.

MATERIALES: Sin éstos, la investigación no se podría llevar a cabo, ya que son los medios que el investigador utiliza para la recolección de la información y la dirección de toda la investigación; éstos recursos están constituidos por:

- Libros,
- Papelería,
- Fotocopias,
- Grabadora,
- Computadora,

- Lápices,
- Lapiceros,
- Marcadores,
- Impresor,
- Disquete, etc.

FINANCIEROS: Estos recursos se resumen en el gasto que se realizaron durante toda la investigación.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE DATOS

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE DATOS

RESUMEN

El presente capítulo ha sido elaborado en base a los datos obtenidos en la investigación de campo, por medio de los instrumentos: guía de observación, entrevistas y encuestas, con los cuales se ha recogido la realidad, con lo que al tema en estudio corresponde. Esta realidad ha sido procesada en datos numéricos utilizando cuadros, gráficas y con ellas las interpretaciones en relación al grado de certeza que se ha tenido en las hipótesis y objetivos planteados.

4.1 PRESENTACION DE DATOS

Los datos han sido recolectados por medio de los instrumentos: Entrevista no estructurada, entrevista semi-estructurada y la encuesta; los cuales se presentan y analizan en su orden respectivo.

4.1.1 GUIA DE OBSERVACION

Presentación de preguntas en su orden.

01- ¿Qué nivel de reclamo existe en los Tribunales de Familia por Indemnización del daño moral, según control llevado?

R/ El nivel de reclamo por indemnización de daños morales es mínimo, a tal grado que en los Tribunales de Familia de San Francisco Gotera, Usulután y La Unión no se ha recibido a la fecha, ninguna demanda por Indemnización de daños morales. Se concluye que la escasa petición de indemnización depende de varios factores, tales como: el alto analfabetismo existente en el

país, lo que se agrava con la inexistencia de divulgación jurídica sobre el tema; de tal manera que estos factores influyen de una forma directa en la escasa petición por indemnización de daño moral, y aunque esto puede ser superado, en la medida que los Abogados se interesen por estudiar el tema y le notifiquen al agraviado su derecho a reclamarla. Los únicos juzgados, en los cuales ya se han recibido demandas reclamando indemnización por daño moral son los Juzgados Primero y Segundo de Familia del departamento de San Miguel.

02- Procede la Indemnización de oficio o a petición de parte?

R/ Por la naturaleza del proceso de familia, la indemnización por daños morales, es a petición de parte, el Juez no se pronuncia sobre ella mientras no exista una petición hecha por el Abogado del agraviado. Esta petición puede hacerse en la misma demanda que se pide la declaratoria judicial de paternidad, de igual manera en la que se pide declarar nulo el matrimonio.

03- Cuál es el procedimiento para resarcir o indemnizar el daño moral?

R/ El procedimiento inicia con la interposición de la demanda en la cual se pide la Declaratoria Judicial de Paternidad o la Nulidad del Matrimonio y ahí mismo pide la indemnización por daños de carácter moral; luego si se admite la demanda se emplaza a la parte demandada para que la conteste.

Posteriormente se citan a las partes para celebrar la audiencia preliminar, en la cual se vertirán las pruebas que se consideren necesarias y si en esta audiencia no se determina, para el caso, si el demandado es el padre del menor y se solicitan nuevas pruebas, se pasa a la audiencia de sentencia, la cual es la última parte del proceso, en su primera instancia.

04- ¿Por qué figura se da mayor reclamo a indemnización del daño moral en los Juzgados de Familia?

R/ Por la figura de Declaración Judicial de Paternidad, contemplada en el art. 150 Código de Familia, ya que en los Juzgados Primero y Segundo de Familia, no se encuentra ningún proceso de Nulidad del Matrimonio, por ende ningún proceso de Nulidad del Matrimonio en el que se pida también Indemnización por daños morales.

05- ¿Qué factores toma en cuenta el juzgador de familia, para establecer el monto de la indemnización por daño moral?

R/ Los factores son varios y difieren a criterio de cada juzgador, hay quienes manifiestan que los factores a tomar en cuenta son: las condiciones socio-económicas del agraviado y el daño moral ocasionado; otros juzgadores agregan a los dos factores anteriores, que debe tomarse en cuenta la capacidad económica de quien causó el daño, edad del hechor y la edad de la víctima y el nivel educativo.

06- ¿Se hace uso de estudios psicológicos y psiquiátricos, como parte del procedimiento de la Indemnización del daño moral?

R/ Para los juzgadores de familia, el estudio psicológico, son fundamentales para establecer el daño moral que se está reclamando, esto porque parten del criterio que no existen ningún otro medio probatorio más contundente que le lleve a valorar de manera más cerca la intensidad del daño moral causado al agraviado.

07- ¿Es manejado el criterio que el daño moral, está excepto de prueba y que lo que se comprueba son las circunstancias que lo generaron?

R/ No, este criterio no es manejado, ni siquiera es aceptado por los Jueces de familia de la Zona Oriental, se ven en la dificultad de cómo probar ese daño moral y su magnitud, que se alega haber sido recibido por el agraviado, de ahí que consideran como prueba más idónea el estudio psicológico.

08- ¿Son las condiciones socioeconómicas los únicos parámetros utilizados por los juzgadores de familia para establecer el monto correspondiente a la indemnización por daño moral?

R/ Según las entrevistas realizadas a los Jueces, donde se ha presentado demanda por indemnización de daños morales, éstos manifiestan que las condiciones socioeconómicas del agraviado son fundamentales para determinar de todo cuanto se le privó, es decir, privar a tener mejor

condición de vida, estabilidad emocional; la cual depende de un hogar estable, de sentirse protegido, de recibir amor y comprensión; pero también consideran que debe tomarse en cuenta la condición económica del demandado pues de nada serviría imponerle una alta suma en concepto de Indemnización, si el demandado no va a poder pagarla. Por lo tanto, los Jueces de Familia en sus resoluciones dejan ver que las condiciones socioeconómicas del agraviado, como del demandado, son fundamentales al momento de establecer el monto correspondiente a la indemnización, sin dejar de lado la intensidad del daño causado, el cual según los juzgadores sólo puede valorarse por medio del estudio psicológico.

4.1.2 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

La Entrevista no estructurada fue dirigida a Jueces y Magistrados de Familia, con el objetivo de investigar los diferentes criterios que sobre la existencia del daño moral tienen y sus valoraciones al momento de establecer el monto correspondiente a su indemnización. Cuatro Jueces y un Magistrado constituyen la muestra.

La entrevista formada por trece interrogantes abiertas, con las que se pretendió conocer, en su más alta magnitud el criterio de los Jueces de Familia de la Zona Oriental, de tal manera, que estos criterios vinieran a enriquecer la investigación o a crear nuevas teorías sobre el tema objeto de estudio. De toda la

información recopilada se ordenó en un cuadro el cual se presenta detallado de la siguiente manera.

Cuadro 1
Entrevista no Estructurada dirigida a Jueces y Magistrados de Familia

Código	Categoría o Tema Fundamental	Fa	Fr	Fac
01	Concepto sobre daño moral	3	60.0	3
02	Forma de garantizar el Estado indemnización por daño moral	4	80.0	7
03	El daño moral es autónomo	4	80.0	11
04	Aceptación del criterio "El daño moral no está relevado de prueba"	5	100.0	16
05	Procedimiento para indemnizar el daño moral	1	20.0	17
06	Conocimiento de las figuras en las que procede la indemnización por daño moral	4	80.0	21
07	Necesidad literal de la indemnización por daño moral	3	60.0	24
08	Condición socio-económica parámetro para la indemnización	4	80.0	28
09	La Declaratoria Judicial de Paternidad es el caso que presenta mayor reclamo por indemnización de daño moral	3	60.0	31
10	Jueces que tomaría otros factores al momento de establecer la indemnización por daño moral	4	80.0	35
11	La no existencia de divulgación jurídica sobre indemnización	5	100.0	40
12	Poca divulgación jurídica genera escasa petición.	5	100.0	45
13	El proceso por indemnización inicia a petición de parte	5	100.0	50
14	Otros	15	300	65
	Total	65		

INTERPRETACION

En el cuadro anterior se presentan los resultados de la entrevista no estructurada. Las trece interrogantes se establecieron como temas fundamentales y codificadas de igual manera como aparecen en el instrumento.

Anteriormente se dijo que la muestra está constituida de cuatro Jueces y un Magistrado de Cámara, haciendo un total de 5.

En el código 01, aparece el tema “Concepto sobre daño moral”, este tema pretende establecer el número de Jueces que manejan la categoría daño moral, es decir, qué es daño moral, obteniéndose un resultado del 60%.

El código 02, tema: “Forma de garantizar el Estado la indemnización por daño moral”, éste tema corresponde a saber cómo los juzgadores, creen que el Estado garantiza la indemnización por daño moral, obteniéndose el 80% quienes manifestaron que es a través de la Constitución como ley fundamental y las leyes secundarias como el Código de Familia.

Código 03, corresponde al tema “La Autonomía del daño moral”, en las respuestas la mayoría manifestaron considerar que el daño moral es autónomo, ello reflejado en un porcentaje del 80%.

Código 04, tema aceptación del criterio “El daño Moral no está relevado de prueba”, las respuestas totalizaron en un 100%, con lo que se determinan que los juzgadores no aceptan este criterio, creen que el daño moral es necesario probarlo.

Código 05, tema “Procedimiento para indemnizar el daño moral”, con la pregunta se pretendió lograr una breve explicación de cómo es el procedimiento en el reclamo por indemnización por daño moral obteniéndose una frecuencia del 20%.

Código 06, conocimiento de las figuras en las que procede la indemnización por daños

morales, las respuestas alcanzaron un 80% lo que indica que la mayoría conoce dichas figuras.

Código 07, tema: “Necesidad literal de la indemnización por daño moral”, la pregunta fue realizada a los juzgadores, para comprobar si se pronunciaban en casos, donde la ley de familia no contempla la indemnización, a lo cual la mayoría respondió en forma negativa, obteniendo una frecuencia del 60%.

Código 08, tema “Condición socioeconómica parámetro para la indemnización”; con esta interrogante, se pretendió conocer si era un parámetro fundamental al momento de establecerse el monto correspondiente a la indemnización, en las respuestas manifestaron que si, esto será tomado como un parámetro fundamental a la hora de establecerse el monto correspondiente a la indemnización, ello reflejado en un 80% de las respuestas obtenidas.

Código 09, “La Declaratoria Judicial de Paternidad es el caso que presenta mayor reclamo por indemnización”, la respuesta fue afirmativa, logrando un resultado bastante alto, dado que se obtuvo un 60%, tomando en cuenta que solamente en los Juzgados Primero y Segundo de Familia ubicados en el departamento de San Miguel, han resuelto sobre casos de demandas y de indemnización de daños morales.

Código 10, tema “Jueces de Familia que tomarían otros factores al momento de establecer la indemnización por daños morales”, la mayoría de Jueces manifestaron tomar otros factores en cuenta como el daño ocasionado, la edad del agraviado, alcanzando un resultado del 80%.

Código 11, tema “La no existencia de divulgación jurídica sobre la indemnización del daño moral”, crea el desconocimiento total por parte de la población en general, es decir, incluyendo a profesionales del derecho, ello manifestado en las respuestas obtenidas que

configuraron el 100%.

Código 12, tema “La poca divulgación jurídica genera escasa petición de indemnización por daño moral”, esta pregunta generada de la pregunta anterior; los entrevistados coincidieron que la escasa petición es generada por la no existencia de la divulgación jurídica, sobre el tema de la indemnización por daños de carácter moral, obteniéndose un 100% en las respuestas.

Código 13, “El procedimiento por indemnización inicia a petición de parte”, se concluyó que aunque la indemnización por daños morales es algo accesorio, no procede mientras no sea pedido por la parte interesada, obteniendo un resultado del 100%.

4.1.3 ENTREVISTA SEMI-ESTRUCTURADA

Este instrumento fue dirigido a: Abogados, Procuradores de Familia adscritos a los Juzgados de Familia de la Zona Oriental, y a los Equipos Multidisciplinarios de cada Juzgado de Familia de la Zona Oriental; éstos equipos generalmente se encuentran formados por dos Psicólogos, 3 Trabajadoras Sociales y un Educador. El instrumento formado por 10 interrogantes, cinco preguntas abiertas y cinco preguntas semi-cerradas; para interpretar la información obtenida, se pensó en hacerlo de manera ordenada y de fácil comprensión; en base a ello se elabora un cuadro con las cinco preguntas abiertas, pero éste solamente corresponde a las preguntas y respuestas hechas a los Abogados; otro cuadro con las mismas cinco preguntas abiertas, pero de igual forma donde van las respuestas solamente de los

Procuradores Auxiliares y el tercer cuadro que corresponde a las respuestas de

los profesionales que forman el equipo de especialistas.

Las cinco preguntas restantes de la entrevista semi-estructurada, se establecieron en un cuadro por cada pregunta, ejemplo: pregunta 06, datos obtenidos de las respuestas proporcionada por: Abogados, Procuradores de Familia, Equipo de especialistas del Juzgado de Familia; es decir, que se estableció en el cuadro las respuestas obtenidas por las tres unidades de análisis.

El estudio de datos se inicia con los tres cuadros en los que se estableció las cinco preguntas abiertas transformadas en temas fundamentales.

Cuadro 2-A

Entrevista Semi-Estructurada dirigida a: Abogados de la República de El Salvador

Código	Categoría o Tema Fundamental	Fa	Fr	Fac
01	Concepto sobre Daño Moral	6	85.71	6
02	Cuando existe daño moral	2	28.57	8
03	Forma de garantizar el Estado la Indemnización por daño moral	-	-	-
04	El daño moral es autónomo	2	28.57	10
05	Tomaría otros factores al momento de establecer la cuota por indemnización de daños morales	4	57.14	14
06	Otros	14		28
	Total	28		

INTERPRETACION

*La interpretación del cuadro anterior inicia con el código 01, tema: **Concepto***
sobre

daño moral, este tema obedece a la pregunta realizada en el instrumento: ¿Qué es daño moral?, contando con una muestra pequeña de siete Abogados, seis de ellos supieron conceptualizar lo que a daño moral se refiere, obteniéndose una frecuencia del 85.71%.

Código 02, tema: **Cuando existe daño moral**, obtuvo una frecuencia baja de 28.57% dado que no se supo explicar, cuando se manifiesta el daño moral.

Código 03, tema: **Forma de garantizar el Estado la indemnización por daños morales**, la respuesta a la interrogante fue de 0%, nadie supo responder como garantiza el Estado dicha indemnización.

Código 04, tema: **El daño moral es autónomo**, al igual que en la entrevista no estructurada se pretendió conocer el criterio de los Abogados entrevistados sobre si el daño moral se le considera como autónomo, la respuesta obtenida fue el 28.57% manifestó que si.

Código 05, tema: **Tomaría otros factores al momento de establecer la cuota por indemnización de daños morales**, más de la mitad manifestó que si, ya que el porcentaje fue del 57.14%.

Cuadro 2-B
Entrevista Semi-Estructurada dirigida a: Procuradores Auxiliares adscritos a los Tribunales de Familia de la Zona Oriental

Código	Categoría o Tema Fundamental	Fa	Fr	Fac
01	Concepto sobre Daño Moral	3	60.0	3
02	Cuando existe daño moral	4	80.0	7
03	Forma de garantizar el Estado la indemnización por daño moral	3	60.0	10
04	El daño moral es autónomo	-	-	-
05	Tomaría otros factores al momento de establecer la cuota por indemnización de daños morales	-	-	-
06	Otros	5		15
	Total	15		

INTERPRETACION

La muestra con la que se contó fue de cinco Procuradores, obteniéndose por parte de la muestra respuestas más favorables.

*Código 01, tema: **Concepto sobre daño moral**, de cinco Procuradores, tres de ellos establecieron claramente lo que es daño moral, lográndose una frecuencia del 60%.*

*Código 02, tema: **Cuando existe daño moral**, la frecuencia obtenida fue del 80%.*

*Código 03, tema: **Forma de garantizar el Estado la indemnización por daños morales**, cuando se planteó la pregunta sobre de qué manera garantiza el Estado la indemnización por daños morales, se obtuvo un porcentaje del 60% en las respuestas, manifestando de una forma clara que es a través de la Constitución y las leyes secundarias, para el caso el Código de Familia.*

*Código 04, tema: **El daño moral es autónomo**, en este tema, no coincidieron los Procuradores de Familia que el daño moral carece de autonomía, puesto que solamente el 28.57% lo considera autónomo.*

*Código 05, tema: **Tomaría otros factores al momento de establecer la cuota por indemnización de daños morales**, todos los entrevistados mencionaron que si, efectivamente tomarían otros factores en cuenta al momento de establecer el monto correspondiente a la indemnización, obteniéndose un resultado del 100%.*

Cuadro 2-C

Entrevista Semi-Estructurada dirigida a:

Equipos Multidisciplinarios de los Juzgados de Familia de la Zona Oriental

Código	Categoría o Tema Fundamental	Fa	Fr	Fac
01	Concepto sobre Daño Moral	13	50.0	13
02	Cuando existe daño moral	18	69.23	31
03	Forma de garantizar el Estado la indemnización por daño moral	9	34.61	40
04	El daño moral es autónomo	11	42.30	51
05	Tomaría otros factores al momento de establecer la cuota por indemnización de daños morales	14	53.84	65
06	Otros	65	-	130
	Total	130		

INTERPRETACION

La muestra con la que se trabajó fue de un número de 26 personas.

*Código 01, correspondiente al tema **Concepto sobre daño moral**, el concepto sólo es manejado por la mitad de los entrevistados, esto reflejado en la frecuencia obtenida que es del 50%.*

*Código 02, tema: **Cuando existe daño moral**, en este tema la mayoría de los entrevistados manifestaron en una forma acertada, de cuando se está ante la presencia del daño moral, lográndose una frecuencia del 69.23%; es decir, que de 26 entrevistados 18 de ellos dieron respuestas satisfactorias.*

*Código 03, tema: **Forma de garantizar el Estado la indemnización por daño moral**, al ver el resultado obtenido, que es del 34.61% (9 personas) solamente supieron responder la interrogante hecha, quizás porque la pregunta encierra mucho contenido jurídico.*

Código 04, tema: *El daño moral es autónomo*, este tema deriva de la interrogante, ¿si se considera que el daño moral es autónomo?, la mayoría respondió que no, el resultado obtenido fue de una frecuencia de 42.30%.

Código 05, tema: *Tomaría otros factores al momento de establecer la indemnización por daños morales*, un poco más de la mitad de los entrevistados mencionan que si tomarían en cuenta otros factores, tales como: la magnitud del daño ocasionado, la edad del agraviado y otros, por lo que la frecuencia relativa obtenida fue de un 53.84%.

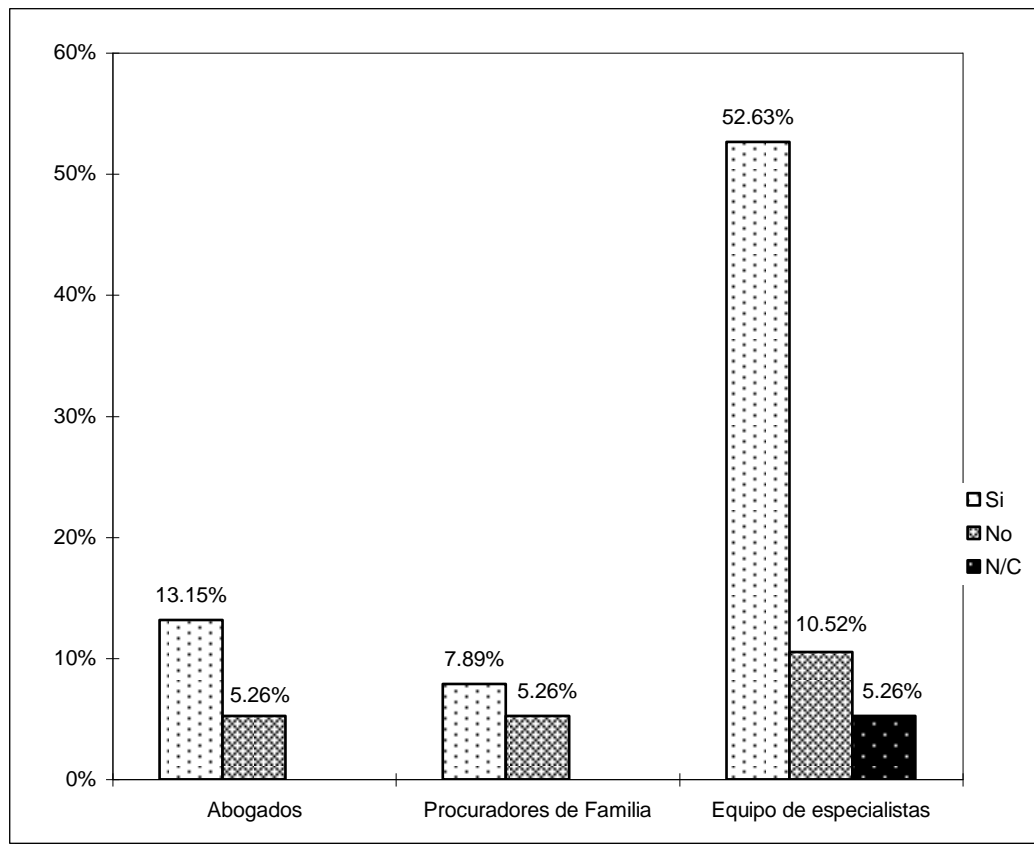
El análisis de los diferentes cuadros que a continuación se presentarán, comprenden las cinco preguntas restantes que forman la entrevista semi-estructurada, para mayor entendimiento, como se explicó anteriormente, se hizo cuadro por pregunta, en el cual se plasmaron los resultados de las tres unidades de análisis, quienes formaban una muestra total de 38 personas.

Cuadro 2-D₁

Pregunta 06: Condición socio-económica parámetro para la Indemnización.

Unidad de Análisis	S I		N O		N / C		Total
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Abogados	5	13.15	2	5.26	-	-	18.41
Procuradores de Familia	3	7.89	2	5.26	-	-	13.15

Equipo de especialistas del Juzgado de Familia	20	52.63	4	10.52	2	5.26	68.41
Total	28	73.67	8	21.04	2	5.26	99.97



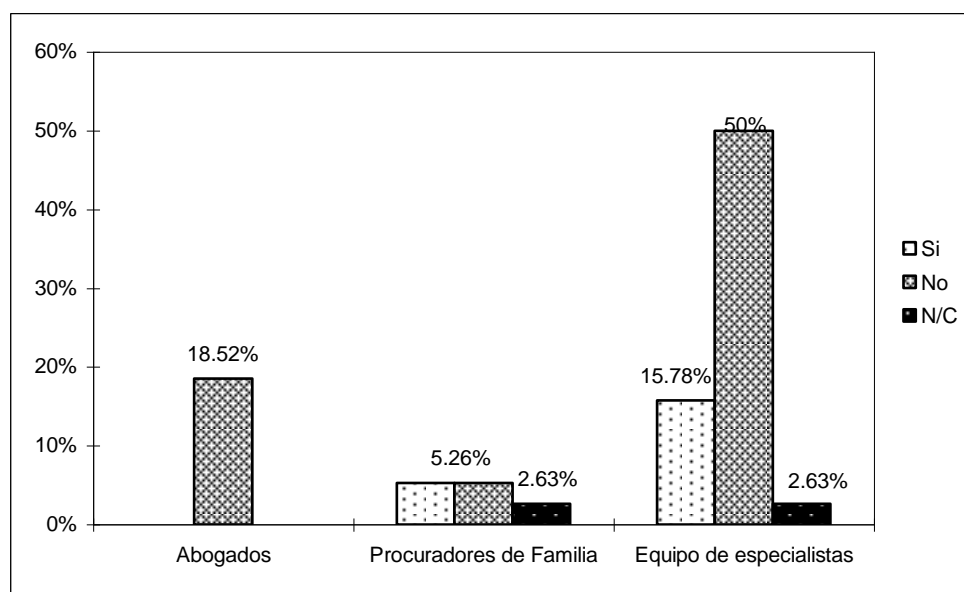
INTERPRETACION

En respuesta a la anterior pregunta, las unidades en conjunto respondieron afirmativamente, un 73.67%; un 21.04% respondió que no y un 5.26% no respondió. De lo que se concluye que la mayoría de entrevistados considera que para los Jueces de Familia las condiciones socio-económicas, son los parámetros utilizados para establecer el monto correspondiente a la indemnización. Obteniéndose un total del 100%.

Cuadro 2-D₂

Pregunta 07: Existencia de divulgación jurídica sobre indemnización.

Unidad de Análisis	S I		N O		N/C		Total
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Abogados	-	-	7	18.52	-	-	18.52
Procuradores de Familia	2	5.26	2	5.26	1	2.63	13.15
Equipo de especialistas del Juzgado de Familia	6	15.78	19	50.0	1	2.63	68.41
Total	8	21.04	20	73.68	2	5.26	100.0



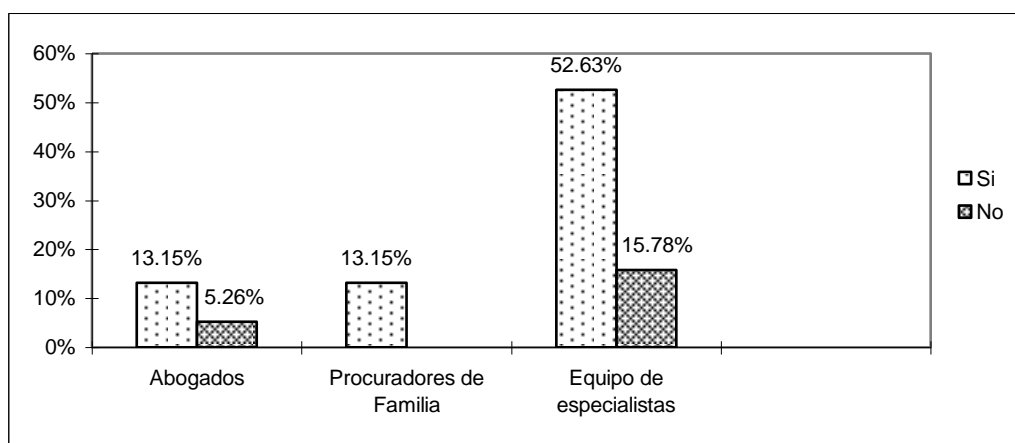
INTERPRETACION

Los resultados obtenidos de la anterior pregunta son: el 21.04% respondió que si existe divulgación jurídica sobre el daño moral y su indemnización; el 73.68% respondió que no existe divulgación jurídica y sólo el 5.26% no dio respuesta a la interrogante.

Cuadro 2-D₃

Pregunta 08: Poca divulgación jurídica genera escasa petición

Unidad de Análisis	S I		N O		N/C		Total
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Abogados	5	13.15	2	5.26	-	-	18.41
Procuradores de Familia	5	13.15	-	-	-	-	13.15
Equipo de especialistas del Juzgado de Familia	20	52.63	6	15.78	-	-	68.41
Total	30	78.94	8	21.04	-	-	100.0

**INTERPRETACION**

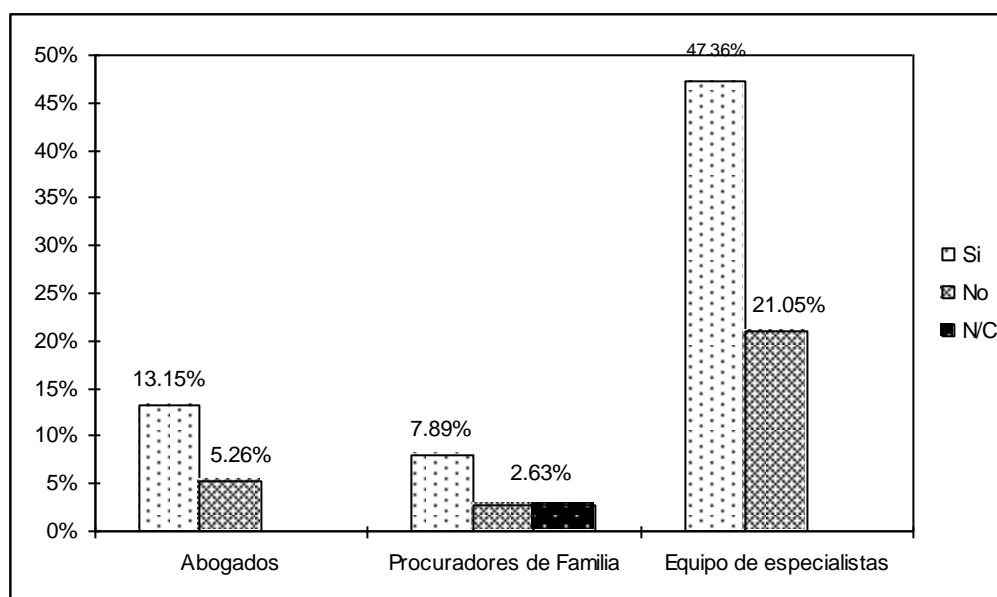
A esta pregunta las unidades de análisis respondieron de la siguiente manera: el 78.94% respondieron que si es necesario la divulgación jurídica sobre el tema de la indemnización, el 21.08% respondió que no es necesario, los datos obtenidos de la pregunta 7 y

8 tienen una relación estrecha, ya que una depende de la otra, sino existe divulgación jurídica del tema, habrá desconocimiento de la figura.

Cuadro 2-D₄

Pregunta 09: Aceptación del criterio “El Daño Moral está relevado de prueba”

Unidad de Análisis	S I		N O		N / C		Total
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Abogados	5	13.15	2	5.26	-	-	18.41
Procuradores de Familia	3	7.89	1	2.63	1	2.63	13.15
Equipo de especialistas del Juzgado de Familia	18	47.36	8	21.05	-	-	68.41
Total	26	68.4	11	28.94	1	2.63	100.0



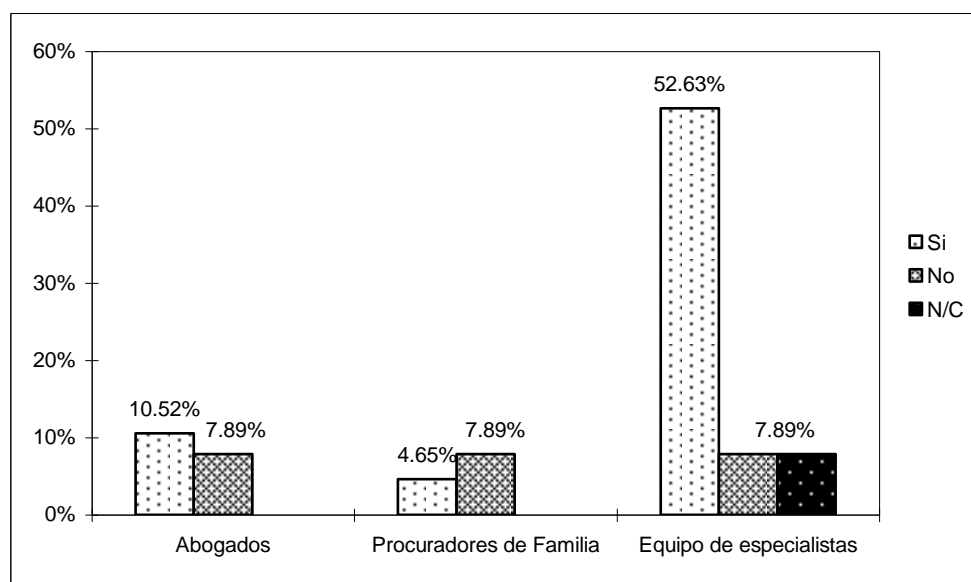
INTERPRETACION

El resultado obtenido fue: el 47.36% dijeron que si comparten este criterio, el 21.05% manifestaron que no lo comparten.

Cuadro 2-D₅

Pregunta 10: Necesidad literal de la Indemnización por Daño Moral

Unidad de Análisis	S I		N O		N / C		Total
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Abogados	4	10.52	3	7.89	-	-	18.41
Procuradores de Familia	2	4.65	3	7.89	-	-	12.54
Equipo de especialistas del Juzgado de Familia	20	52.63	3	7.89	3	7.89	68.41
Total	26	68.42	9	23.68	3	7.89	100.0

**INTERPRETACION**

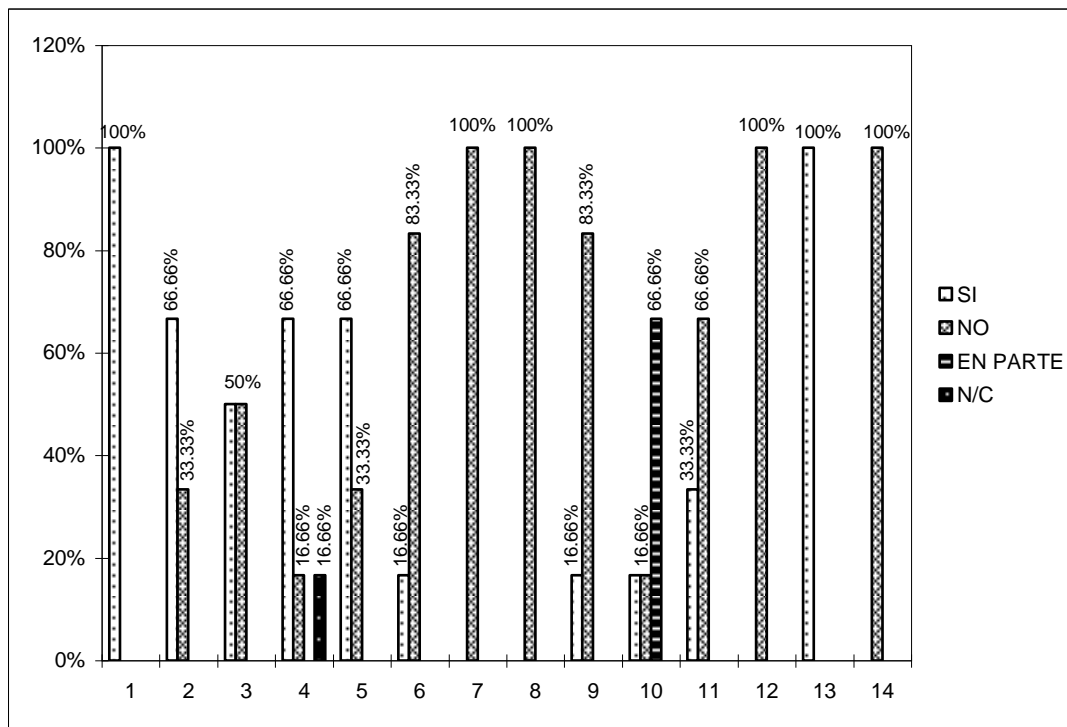
El 68.42% respondió afirmativamente, el 23.68% de los entrevistados respondieron que no y el 7.89% no contestaron.

4.1.4 ENCUESTAS

Este instrumento fue dirigido a la población estudiantil de cuarto y quinto año de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, se tomaron muestras de tres universidades: Universidad de El Salvador, Universidad Gerardo Barrios, Universidad de Oriente. Los datos se analizarán por Universidad, para un mejor entendimiento de la interpretación; la cual se hará en base a los resultados más altos.

Cuadro 3-A
Resultado de Encuestas a Estudiantes de 4o. y 5o. año de la
Universidad de El Salvador

Código	S I		N O		EN PARTE		N / C		Total
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
01	6	100.0	-	-	-	-	-	-	100
02	4	66.66	2	33.33	-	-	-	-	100
03	3	50.0	3	50.0	-	-	-	-	100
04	4	66.66	1	16.66	-	-	1	16.66	100.0
05	4	66.66	2	33.33	-	-	-	-	100.0
06	1	16.66	5	83.33	-	-	-	-	100.0
07	-	-	6	100.0	-	-	-	-	100.0
08	-	-	6	100.0	-	-	-	-	100.0
09	1	16.66	5	83.33	-	-	-	-	100.0
10	1	16.66	1	16.66	4	66.66	-	-	100.0
11	2	33.33	4	66.66	-	-	-	-	100.0
12	-	-	6	100.0	-	-	-	-	100.0
13	6	100.0	-	-	-	-	-	-	100.0
14	-	-	6	100.0	-	-	-	-	100.0
Total	32		47		4		1		



INTERPRETACION

El cuadro 3-A correspondiente a la encuesta dirigida a los estudiantes de la Universidad de El Salvador; teniendo una pequeña muestra de 6 estudiantes.

Código 01, corresponde a la pregunta *¿sabe usted lo que es daño moral?* el total de los encuestados respondieron que si y al pedírsele que explicara lo que entendía por daño moral, sus explicaciones fueron certeras, por lo tanto se obtuvo una frecuencia del 100%.

Código 02, pregunta *¿Garantiza el Estado la indemnización por daño moral?* la mayoría respondió que si, explicando de qué manera lo garantiza, lo que se observa en la

frecuencia obtenida del 66.66% y la respuesta negativa se refleja en un 33.33% quienes manifestaron que el Estado no la garantiza.

Código 03, pregunta *¿Comparte usted el criterio de que el daño moral está relevado de prueba?* el 50% de los encuestados manifestó que no comparte el criterio que el daño moral estuviese relevado de prueba, mientras que el otro 50% dijo estar de acuerdo.

Con respecto a la pregunta 05 *¿conoce usted los casos en que puede exigirse la indemnización por daños morales?* un 66.66% respondió que sí, mientras que un 33.33% manifestaron que no conocen casos en que se pueda exigir la indemnización por daños morales.

Código 06, pregunta *¿considera necesario para que proceda la indemnización que ésta se encuentra expresada literalmente en las disposiciones de familia?* La mayoría respondió que no es necesario, reflejado en la frecuencia obtenida de 83.33% y el 16.16% manifestó que sí era necesario.

Código 07, *¿Ha hecho usted uso de su derecho a pedir indemnización por daño moral?* La frecuencia obtenida fue del 100% quienes manifestaron que no han hecho uso de ese derecho.

Código 08, el 100% de los encuestados manifestó que el proceso por indemnización de daños morales se inicia a petición de parte.

Código 09, el 83.33% de los encuestados respondieron que no conocen el procedimiento que se lleva a cabo en los tribunales de Familia para indemnizar el daño moral; mientras que sólo un 16.66% manifestó conocerlo.

Código 10, el 66.66% de la población estudiantil encuestada manifestó que sólo en parte, eran las condiciones socioeconómicas, los únicos parámetros actualmente utilizados por

los juzgadores de familia para establecer la cuantía del monto correspondiente a la indemnización por daño moral; el 16.66% respondió que si e igualmente el mismo porcentaje

dijo que no.

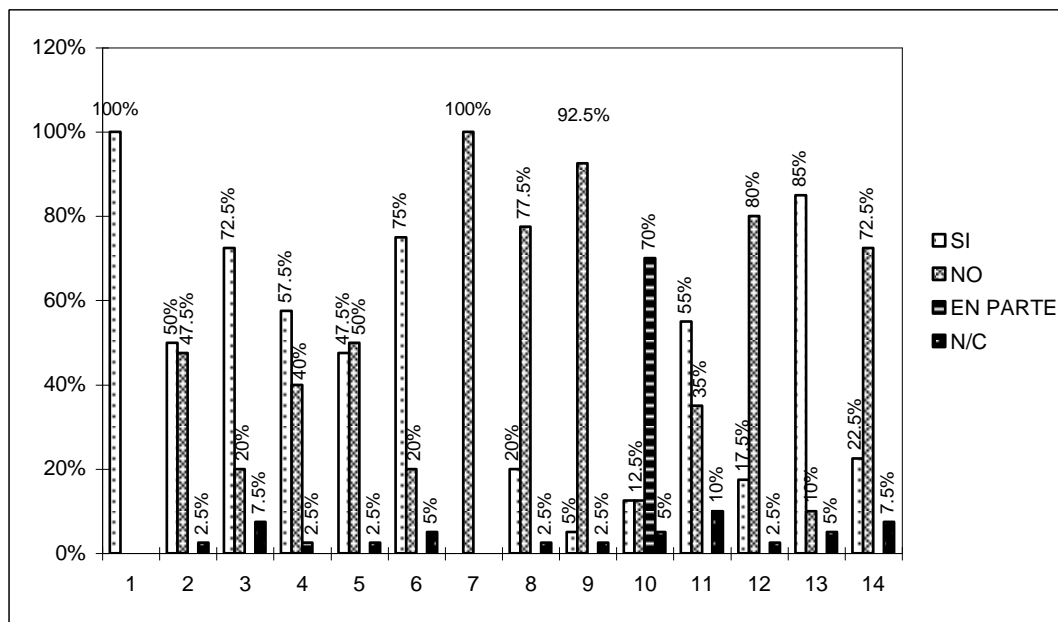
Código 11, el 66.66% de los encuestados respondieron que no consideran al daño moral como autónomo, y sólo el 33.33% respondió que si lo considera autónomo.

Código 12, el 100% manifestó que no existe divulgación jurídica.

Código 13, el 100% manifestó considerar que la escasa petición de indemnización por daño moral depende de la no divulgación jurídica que sobre el tema se brinda.

Cuadro 3-B
Resultado de Encuestas a Estudiantes de 4o. y 5o. año de la
Universidad Gerardo Barrios

Código	S I		N O		EN PARTE		N/ C		Total
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
01	40	100.0	-	-	-	-	-	-	100.0
02	20	50.0	19	47.5	-	-	1	2.5	100.0
03	29	72.5	8	20.0	-	-	3	7.5.0	100.0
04	23	57.5	16	40.0	1	2.5	-	-	100.0
05	19	47.5	20	50.0	-	-	1	2.5	100.0
06	30	75.0	8	20.0	-	-	2	5.0	100.0
07	-	-	40	100.0	-	-	-	-	100.0
08	8	20.0	31	77.5	-	-	1	2.5	100.0
09	2	5.0	37	92.5	-	-	1	2.5	100.0
10	5	12.5	5	12.5	28	70.0	2	5.0	100.0
11	22	55.0	14	35.0	-	-	4	10.0	100.0
12	7	17.5	32	80.0	-	-	1	2.5	100.0
13	34	85.0	4	10.0	-	-	2	5.0	100.0
14	9	22.5	29	72.5	-	-	2	5.0	100.0
Total	248		263		29		20		



INTERPRETACION

Código 01, el 100% manifestó saber lo que es daño moral, aunque al pedírsele que explicaran, sólo la tercera parte supo explicarlo.

Código 02, el 50% de la población estudiantil consideró que el Estado si garantiza la indemnización por daño moral, mientras que un 47.5% manifestó que el Estado no la garantiza y sólo el 2.5% no contestó.

Código 03, el 72.5% respondió afirmativamente sobre el criterio que el daño moral está relevado de prueba y sólo el 20% dijo no compartir ese criterio, mientras que el 7.5% no contestó.

Código 05, el 47.5% manifestaron conocer los casos en que puede exigirse

la

indemnización por daños morales y el 50% respondieron que no, y sólo el 2.5% no contestó.

Código 06, el 75% manifestó considerar necesario la literalidad de la indemnización para que ésta proceda, el 20% opinó que no era necesaria y sólo el 5% no contestó.

Código 07, el 100% dijo no haber pedido indemnización por daño moral ante los Tribunales de Familia.

Código 08, el 77.5% dijo que el proceso no inicia de oficio, sino a petición de parte y el 20% manifestó que si inicia de oficio.

Código 09, el 92.5% desconoce el procedimiento para resarcir o indemnizar el daño moral.

Código 10, el 70% consideró que en parte las condiciones socio-económicas son los parámetros que actualmente utilizan los Jueces de Familia para establecer el monto correspondiente a la indemnización.

Código 11, el 55% manifestó considerar que el daño moral posee autonomía, el 35% dijo que no tiene autonomía y el 10% no respondió.

Código 12, el 80% dice que no existe divulgación jurídica sobre indemnización, el 17.5% dice que si existe y el 2.5% sin contestar.

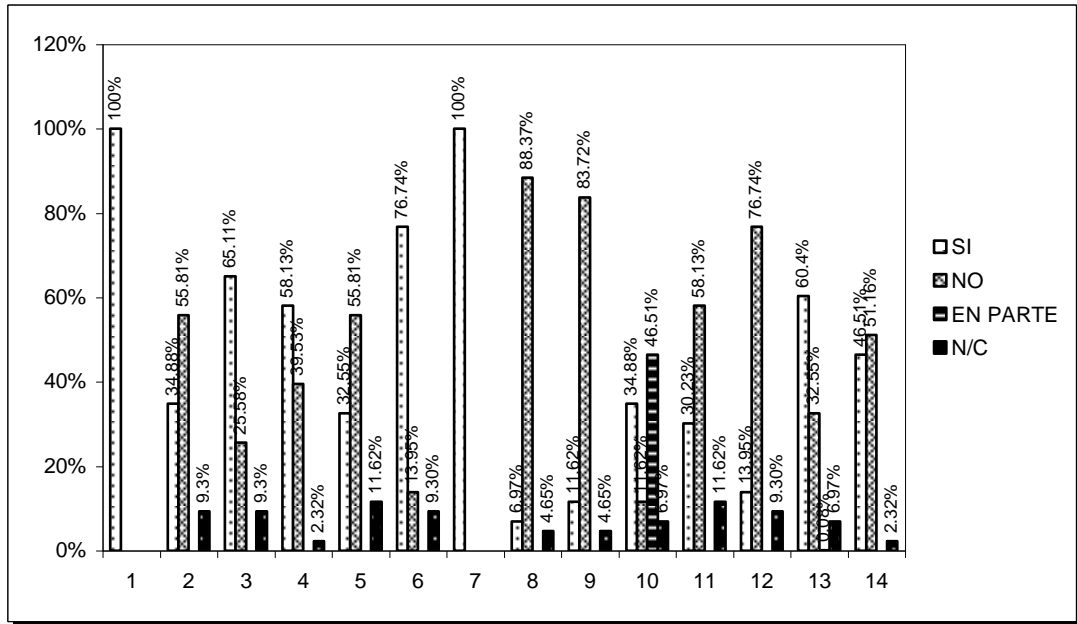
Código 13, el 85% considera que la escasa petición de indemnización por daño moral depende de la no existencia de la divulgación jurídica.

Código 14, 72.5% consideran que el daño moral no es reparable y sólo el 22.5% dijo que si es reparable.

Cuadro 3-C

**Resultado de Encuestas a Estudiantes de 4o. y 5o. año de la
Universidad de Oriente**

Código	S I		N O		EN PARTE		N/ C		Total
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
01	43	100.0	-	-	-	-	-	-	100.0
02	15	34.88	24	55.81	-	-	4	9.30	100.0
03	28	65.11	11	25.58	-	-	4	9.30	100.0
04	25	58.13	17	39.53	-	-	1	2.32	100.0
05	14	32.55	24	55.81	-	-	5	11.62	100.0
06	33	76.74	6	13.95	-	-	4	9.30	100.0
07	43	100.0	-	-	-	-	-	-	100.0
08	3	6.97	38	88.37	-	-	2	4.65	100.0
09	5	11.62	36	83.72	-	-	2	4.65	100.0
10	15	34.88	5	11.62	20	46.51	3	6.97	100.0
11	13	30.23	25	58.13	-	-	5	11.62	100.0
12	6	13.95	33	76.74	-	-	4	9.30	100.0
13	26	60.4	14	32.55	1	0.08	3	6.97	100.0
14	20	46.51	22	51.16	-	-	1	2.32	100.0
Total	289		255		21		38		



INTERPRETACION

Código 01, el 100% manifestó saber lo que es daño moral.

Código 02, el 34.88% de los encuestados dijeron que si, el Estado garantiza la indemnización por daños morales, mientras que el 55.81% considera que no y el 9.30% se queda sin responder.

Código 03, el 65.11% afirmó que el daño moral está relevado de prueba, el 25.58% dijo que no y el 9.3% no contestó.

Código 05, el 55.81% expresó que si conocían los casos en que puede exigirse la indemnización por daño moral, el 32.55% dijo que no los conoce y el 11.62% no respondió.

Código 06, el 76.74% consideran necesaria la literalidad de la indemnización para que ésta proceda, el 13.95% dijo que no es necesaria y el 9.3% no respondió la pregunta.

Código 08, el 88.37% negó que el procedimiento iniciare de oficio, el 6.97% expresó que si y el 2.32% no contestaron.

Código 09, el 83.72% desconoce el procedimiento para resarcir o indemnizar por daño moral.

Código 10, el 46.51% consideró que en parte son las condiciones soci-económicas los parámetros que actualmente utilizan los Jueces de Familia para establecer el monto correspondiente a la indemnización; el 11.62% manifestó que no y el 34.88% respondió en forma afirmativa.

Código 11, el 58.13% no consideran al daño moral como autónomo, el 30.23% dijo que si y el 11.62% no respondieron.

*Código 12, el 76.74% dijo que no existe divulgación jurídica, el 13.95% dijo que si y
el*

9.30% no respondió.

Código 13, el 60.4% consideran que por no existir divulgación jurídica sobre la indemnización no hay mayor reclamo, el 32.55% manifestó que sí y el 6.97% no respondieron.

Código 14, el 51.16% de los encuestados consideran que el daño moral no es reparable, el 46.51% opinó que sí es reparable y el 2.325 no contestó.

4.2 ANÁLISIS DE DATOS

4.2.1 MEDICION DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. ¿En qué figuras procede la indemnización por daño moral, en materia de familia?

R/En materia de familia el reclamo solamente procede en dos figuras: a) La Declaratoria Judicial de Paternidad y b) La Nulidad del Matrimonio; y aunque se preguntó en la entrevista realizada a los Jueces, si ellos se pronunciarían en algún caso no contemplado literalmente en el Código de Familia, el 80% manifestó que no, ya que para ello ya ha sido establecido por la ley en qué casos procede la indemnización por daños de carácter moral.

2. ¿De qué manera se da por establecido el daño moral?

R/Se tiene por establecido el daño moral probándose las circunstancias que lo generaron; para el caso, en la Declaratoria Judicial de Paternidad, se dará por establecido el daño moral declarando que el demandado ha resultado

ser el padre del demandante, por lo que existe daño moral probado que sean

las circunstancias que lo generaron, de ahí que muchos autores argentinos apoyan esta tesis por manifestar que el daño moral es producto de la acción antijurídica, es decir lo que hizo en incumplimiento de la ley.

3. ¿Podría considerarse autónomo el daño moral?

R/Si, puede considerarse autónomo cuando el daño no traiga consigo repercusiones en el patrimonio, es decir, cuando el daño atente únicamente contra los sentimientos, contra el espíritu del agraviado y que éste daño no haya ocasionado un efecto meramente patrimonial o material.

En la investigación de campo, el 80% de los Jueces entrevistados manifestaron su criterio que consideran autónomo al daño moral, solamente el 20% manifestó que no.

4. ¿Cómo establece y garantiza el Estado la indemnización por daños morales?

R/El Estado establece la indemnización por medio del art. 2 inc. tercero de la Constitución, el cual expresa: "Se establece la indemnización conforme a la ley por daños de carácter moral"; pero el único antecedente histórico que sobre esta disposición se ha encontrado, manifiesta que ésta tendrá aplicación de conformidad a lo regulado en las leyes secundarias; en base a

ello, los juristas son del criterio que no puede indemnizarse ningún otro caso

que no sea los ya establecidos en la Ley de Familia.

5. ¿Cuáles son los medios probatorios más utilizados en el proceso de Familia para comprobar el daño moral?

R/La respuesta a esta interrogante se dividirá en dos argumentos, el primero que es el sostenido en base a la investigación realizada, donde se argumenta que el daño moral no requiere ninguna prueba específica, porque tratándose de una afección de los sentimientos, quedará acreditado por la simple valoración de los hechos, argumento no aceptado por los juzgadores, quienes manifiestan que al daño moral es necesario probarlo y que la prueba más idónea es el estudio psicológico.

6. ¿Cuál es el parámetro utilizado por los juzgadores de familia para establecer el monto correspondiente a la indemnización por daños morales?

R/El estudio de campo reveló que los parámetros son: las condiciones socioeconómicas tanto del demandante como del demandado y el daño ocasionado.

7. ¿Qué factores cualitativos y cuantitativos debe tomar en cuenta el Juez de Familia para establecer el monto correspondiente a la Indemnización?

R/El hecho antijurídico que generó el daño moral, ello encierra los derechos lesionados; las condiciones socio-económicas de las partes; el grado de responsabilidad de ambas partes.

8. ¿Existe divulgación jurídica sobre el daño moral?

R/Esta interrogante solamente se podría responder mediante los datos recogidos en la investigación de campo, al preguntársele a los Jueces el 100% respondió que no existe divulgación jurídica sobre el daño moral.

9. ¿Qué figura presenta mayor reclamo por indemnización de daños morales?

R/La figura es la Declaratoria Judicial de Paternidad, ya que por Nulidad de Matrimonio desde el año 94-2001, no se ha presentado ninguna demanda alegando nulidad de matrimonio.

4.2.2 MEDICION DE HIPÓTESIS

Hipótesis Generales

Hi-1 El estado establece la indemnización por daños y garantiza su cumplimiento, siempre que esté contemplada expresamente en la normativa familiar.

Esta hipótesis se verificó no sólo porque al formarla se tomó en cuenta, la teoría investigada; es decir, que si el Estado establece la indemnización por daños de carácter moral, la garantiza a través de las leyes secundarias para su

aplicación y cumplimiento; para comprobar esta hipótesis se les interroga a Jueces, Abogados, Procuradores de Familia, Equipo de Especialistas del Juzgado de Familia y estudiantes de cuarto y quinto año de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, Universidad Gerardo Barrios y Universidad de Oriente. El 80% de los Jueces entrevistados manifestaron que el Estado garantiza la indemnización por daño de carácter moral, siempre y cuando así se encuentre establecido en la normativa; la misma pregunta fue establecida en la entrevista estructurada dirigida a Abogados, Procuradores de Familia e integrantes de equipos multidisciplinarios, obteniéndose un porcentaje del 94.61% y el resultado obtenido en la encuesta fue el siguiente: Universidad de El Salvador el 66.66%, Universidad Gerardo Barrios, el 50%; y Universidad de Oriente el 34.88%; con los anteriores resultados se demuestra la comprobación de la hipótesis general número uno.

Hi-2 La poca divulgación jurídica genera escasa petición para la indemnización del daño moral

Al establecerse esta hipótesis como general, se pensó que debía de ser así, ya que, existía una causa por la que era desconocida la indemnización por daños morales y el desconocimiento no sólo es por parte de la población general, sino aún más severo el problema, del desconocimiento de la figura

jurídica daño moral es en los estudiantes de Derecho, ello reflejado en la interrogante ¿Sabe usted lo que es daño moral? responden si; pero al pedirles que expliquen, algunos de ellos no tienen la más remota idea sobre el concepto; es decir, ni una apreciación, el desconocimiento es atribuido a que no existe divulgación jurídica alguna.

Los datos obtenidos fueron: en la entrevista no estructurada el 100% de los entrevistados manifestaron que no hay divulgación jurídica sobre el tema, los Abogados, Procuradores de Familia y quienes forman los equipos, el 73.78% respondió de igual forma. Asimismo los resultados obtenidos en las encuestas, que son los siguientes: Universidad de El Salvador 100%; Universidad Gerardo Barrios el 76.74% y la Universidad de Oriente un 80%; llevan a la conclusión de la verificación de la hipótesis.

Hipótesis Específicas

Hi-1 Las condiciones socioeconómicas del agraviado, son los parámetros utilizados por los juzgadores de familia del departamento de San Miguel, para establecer el monto de la indemnización del daño moral sufrido.

Efectivamente, este es el parámetro que los Jueces de Familia consideran fundamental para establecer el monto correspondiente a la indemnización por

el daño moral sufrido; dado que si el menor no reconocido, ha crecido en condiciones de miseria y el padre lleva una vida holgada económicamente hablando, éste es un parámetro para el Juez al momento de establecer el monto, pues de nada serviría colocar un monto alto si el demandado no lo va a poder cancelar. El 80% de los Jueces entrevistados manifestaron que las condiciones socio-económicas son los parámetros utilizados por los juzgadores de familia, al momento de establecer el monto correspondiente a la indemnización.

Hi-2 Se tendrá por establecida la existencia del daño moral probando las circunstancias que lo generaron.

Esta hipótesis obedece al criterio que probada la nulidad del matrimonio y dada la Declaratoria Judicial de Paternidad, se tiene establecido el daño moral. Estas dos líneas encierran el criterio que el daño moral no necesita ser probado, basta con probarse la relación jurídica que vincula al sujeto activo o agente dañoso, con el sujeto pasivo o agraviado y demostrar la existencia del hecho u omisión ilícitos que causan un daño moral, lesionando uno o varios de los bienes que tutela esta figura, para el caso de la Declaración Judicial de Paternidad, basta que se pruebe que A es el padre de B, probándose la lesión a su derecho de identidad, siendo este el fundamento para el reclamo de indemnización por daño moral. El criterio expuesto y razonado anteriormente,

no es aceptado por los juzgadores de familia, quienes manifestaron no aceptar que el daño moral está relegado de prueba, argumentando que es necesario probarlo y medir hasta qué grado ha perjudicado al agraviado.

Puede decirse que la hipótesis planteada ha sido verificada mediante la doctrina investigada y fundamentada en las legislaciones comparadas y que actualmente, se están aplicando en Cámaras de Familia del departamento de San Salvador.

Hi-3 Los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica de las partes; son los factores que los Juzgadores de Familia deben tomar en cuenta al momento de establecer el monto de la indemnización por daño moral.

Esta hipótesis basó su estipulación en el hecho que el juzgador debe tomar varios factores en cuenta, no sólo la condición económica, y al preguntársele a los juzgadores qué factores tomaría usted en cuenta para establecer el monto correspondiente a la indemnización, el 100% de los encuestados manejó varios factores en los que se incluyeron los antes mencionados, se dice se incluyeron, ya que al responder los jueces mencionaron otros no incluidos en la hipótesis.

Hi-4 La figura que presenta mayor reclamo por indemnización del daño moral es la Declaratoria Judicial de Paternidad.

Esta última hipótesis tuvo su verificación en la visita realizada a todos los Tribunales de Familia de la Zona Oriental, donde se pudo verificar que en

los juzgados del departamento de Usulután, La Unión y San Francisco Gotera, no se ha presentado ningún reclamo por indemnización de daños morales; estos sólo han sido reclamados en los Juzgados Primero y Segundo de Familia del departamento de San Miguel y sólo se ha presentado por la Declaratoria Judicial de Paternidad. De los Jueces entrevistados el 60% manifestó que la figura que presenta mayor reclamo por indemnización del daño moral es la Declaratoria Judicial de Paternidad.

4.2.3 MEDICION DE OBJETIVOS

Para la medición de objetivos se iniciará con los generales y luego con los específicos, para llevar un orden correlativo.

Objetivos Generales

1. Investigar la indemnización del daño moral, por Declaratoria Judicial de Paternidad y Unión no Matrimonial.

Este objetivo fue logrado mediante la realización del Capítulo III, el cual trata del procedimiento para establecer la indemnización; pero antes de apropiarse del procedimiento, fue necesario hacer un pequeño bosquejo sobre los dos casos en que se puede reclamar la indemnización por daño moral en materia familiar. Dicho bosquejo se inició estudiando ¿Qué es Declaratoria

Judicial de Paternidad? ¿Qué es la Nulidad del Matrimonio? ¿Cuáles son las causas de estas figuras? Para dar respuesta a estas y otras interrogantes más, fue necesario investigar y estudiar ambas figuras.

2. Estudiar el criterio del Juzgador de Familia para indemnizar el daño moral reclamado ante los Tribunales de la Zona Oriental.

El segundo objetivo, fue logrado, de igual forma en el Capítulo III, cuando se habló sobre la sentencia y se mencionaba que: “antes de fijar el Juez el monto correspondiente a la indemnización, tiene que valorar situaciones previas a la determinación de la cantidad: a) Análisis de los derechos lesionados; b) El grado de responsabilidad; c) La situación económica de la víctima y del responsable; d) Circunstancias genéricas”.

Objetivos Específicos

1. Identificar los medios probatorios más frecuentes de que hacen uso los Jueces de Familia para la comprobación del daño moral.

Este objetivo fue logrado mediante la entrevista no estructurada dirigida a Jueces, Magistrados; quienes en su mayoría manifiestan que el medio probatorio más idóneo y el más aplicado, es el estudio psicológico, parte de la idea, que siendo de tan difícil tasación y aún más difícil comprobar ese daño

moral, de ahí que han considerado el estudio psicológico como el medio que determina si ha existido daño moral, qué tan fuerte pudo ser este daño moral ocasionado.

2. Verificar si existe difusión informativa sobre el daño moral y su reclamo, por parte de los Tribunales de Familia hacia la población.

Este objetivo, igual que el anterior no pudo haber sido logrado, sino a través de la investigación de campo; donde juzgadores de familia y equipo de especialistas expresaron que no existe divulgación jurídica sobre la indemnización del daño moral y de su reclamo.

3. Evaluar la Demanda por daño moral en materia de familia y en qué figuras a estudiar es el más reclamado.

La demanda por daño moral es bien escasa, testimonio de lo anterior es el hecho que solamente en los Juzgados Primero y Segundo de Familia del departamento de San Miguel, ha existido reclamo por daño moral y solamente como consecuencia de la Declaratoria Judicial de Paternidad, por ende es la figura que más reclamo tiene. Por lo que se puede decir que el objetivo fue logrado.

4. Investigar los mecanismos que utilizan las instituciones del Estado, para aliviar las secuelas causadas por el daño moral.

Los mecanismos utilizados por el Estado, son las terapias psicológicas

brindadas por los Psicólogos de los equipos de especialistas, que forman parte de los Juzgados de Familia de la Zona Oriental. Con esta investigación, puede establecerse el logro del objetivo.

5. Verificar si existe un parámetro para el establecimiento de la cuantía en razón del pago por indemnización del daño moral.

El parámetro utilizado es la condición socio-económica de la víctima y del responsable, así se explicó en el capítulo III, entendiendo, que la cantidad dada cumple una función satisfactoria por el dolor moral causado, por lo que el aspecto económico, tanto del sujeto activo como del sujeto pasivo tiene una gran importancia, ya que este aspecto determina la cantidad. Este objetivo fue logrado mediante la investigación documental y ratificado por la investigación de campo.

4.3 CONSIDERACIONES

4.3.1 NIVEL JURIDICO

La escasa capacitación sobre el tema objeto de estudio, genera apreciaciones no muy acordes con las nuevas doctrinas del Derecho de Familia en aplicación a la temática del daño moral. Esto porque las nuevas doctrinas jurídicas manejan el criterio que la afección a los sentimientos queda acreditada

por la simple valoración de los hechos, por lo que se concluye que el daño moral no requiere ninguna prueba; viéndolo de otra forma cuando se trata del daño moral, el agraviado está dispensado de producir la prueba del daño, porque por su propia índole queda establecida por la sola realización del hecho dañoso que comporta la presunción de existencia de la lesión de los sentimientos. Por otro lado es necesario que se amplíen las disposiciones del Código Civil, que tratan sobre daños y que quede establecida la indemnización por daños de carácter moral, para así poder hacer valer los derechos personalísimos, que son muchos por cierto, los cuales son la fuente principal del daño moral, es decir, al violentarse estos derechos se incurre en daño moral.

4.3.2 NIVEL SOCIAL

En la actualidad, todas las Constituciones del mundo contemplan la protección a los derechos personalísimos y a diario se establecen demandas, por ser éstos violentados, esto da la confianza en el derecho, ya que si el art. 1 de la Constitución se considera a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, los derechos personalísimos no deben quedar sin la protección legal debida.

Si el Estado tiene la obligación de proteger los derechos personalísimos, también lo está a difundirlos para que puedan ser conocidos por la sociedad y

así demandar toda ofensa o ultraje que desmejore la estima y sentimientos de las personas.

4.3.3 NIVEL POLÍTICO

El nivel político se ve reflejado en la poca apropiación por leyes secundarias de los derechos personalísimos, para lograr así una sólida garantía al respeto de los mismos. Quizás la no apropiación de dichos derechos en leyes secundarias, se debe a la realidad económica del país; en cuanto a una constante lucha de clases, que generan inestabilidad y disputa en los diferentes estratos de la sociedad salvadoreña.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Son las consecuencias del estudio realizado; es decir, que después de terminada la investigación se obtienen resultados de ella.

5.1.1 CONCLUSIONES GENERALES

- * El desconocimiento de la indemnización por daños de carácter moral en la legislación de Familia, se hace latente en profesionales del Derecho, y en un buen número de la población estudiantil de la misma área, que desconoce lo que es daño moral, y en qué figuras se encuentra contemplada dicha indemnización. En el caso de los primeros, aunque conceptualizan el daño moral, la mayoría desconoce las figuras que dan lugar al reclamo de la indemnización; y en cuanto a los segundos, al preguntárseles en las encuestas, si saben lo que es daño moral, manifestaron que si; pero no saben explicar el concepto y tampoco saben en los casos en que se reclama. Sería necesario que los docentes del Derecho de Familia motiven a sus estudiantes a la investigación del daño moral y su respectiva indemnización en esta área del Derecho, que aunque la información es poca, pero si muy sustancial, resulta importante conocer sobre la lesión a los sentimientos o afecciones

legítimas de las personas, que vienen a crear una modificación disvaliosa del espíritu.

- * La no existencia de capacitaciones judiciales sobre la indemnización por daños morales, genera el estancamiento en doctrinas ya fallidas y con ella las resoluciones de jueces en las que decretan la improcedencia de la indemnización por daños de carácter moral. Esto porque los juzgadores continúan insistentes en la probanza del daño moral y la inexistencia de capacitaciones judiciales sobre el tema, generando desconocimiento doctrinario que vengan a enriquecer la jurisprudencia salvadoreña. Y aunque actualmente en ciertas Cámaras de Familia, los Magistrados en sus resoluciones han hecho uso de las nuevas doctrinas jurídicas que hablan sobre el tema, el desconocimiento de dichas resoluciones por parte de los Jueces de Primera Instancia continúa latente.

- * Los vacíos del Código Civil sobre la indemnización por daños morales, crea barreras en su aplicación quedando así desprotegidos los derechos personalísimos; lo anterior obedece, a que el Código Civil no establece de manera expresa la indemnización por daños morales, de ahí que se crea una relación desarmonizada entre el Código Civil y la Constitución.

* El poco interés de los docentes de la Carrera de Licenciatura en Ciencias

Jurídicas por profundizar más en el área de familia, deja vacíos enormes a los estudiantes del derecho en formación, generando desconocimiento de la Ley Familiar y con ello, formación de profesionales deficientes; quienes al no conocer los beneficios que la ley en mención establece, no sabrán reclamarlos y defenderlos en beneficio para quienes han sido establecidos.

- * La necesidad de la divulgación jurídica a la sociedad, sobre el tema objeto de estudio, es necesario para la exigencia de la indemnización de los derechos personalísimos violados que generan el daño moral. Esta divulgación ayudaría no sólo al conocimiento de la indemnización por daños de carácter moral, sino también a compensar el dolor sufrido, el cual alteró la paz espiritual del individuo que lo padeció.

- * El daño o agravio moral encuentra, en los bienes objeto de derechos personalísimos su verdadera expansión y fuente, es decir, que al violantarse el derecho a la libertad, honor, dignidad y otros, es cuando nace el daño moral; para lo cual la Constitución en su art. 2 establece la indemnización por estos daños y aunque actualmente solo en el Código de Familia, se encuentra contemplada y expresada de forma inequívoca se espera un poco de interés por parte del legislador para reformar el Código Civil de manera tal que se genera una armonía entre éste y la Constitución.

5.1.2 CONCLUSIONES ESPECIFICAS

- * La población estudiantil de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, en su mayoría desconoce las dos figuras en las que procede la indemnización por daños morales, contemplados en la legislación de familia, en los artículos 97 y el artículo 150 inc. 2o., el primero habla sobre la nulidad del matrimonio y el segundo, sobre la Declaración Judicial de Paternidad.

- * Los Juzgadores de Familia deben tomar en cuenta varios factores al momento de establecer el monto correspondiente a la indemnización, tales como: los derechos violentados, el grado de responsabilidad, situación socio-económica de las partes y circunstancias genéricas; estos factores aunque no son de observancia obligatoria para el juzgador, constituyen un parámetro para el establecimiento de un justo monto en concepto de indemnización.

- * Aunque el reclamo por indemnización de daños morales, se presenta más como consecuencia de la Declaratoria Judicial de Paternidad, las peticiones siguen siendo escasas, debido al desconocimiento de estas figuras y como consecuencia directa de la inexistencia de divulgación jurídica, que debería ser una responsabilidad de todas las universidades del país que tienen una facultad de Ciencias Jurídicas.

- * Las condiciones socio-económicas tanto del demandado como del demandante son parámetros fundamentales para la indemnización del daño moral; lo anterior, manejado por la doctrina, partiendo que no sería fructífero establecer un monto en concepto de indemnización, si el demandado no podría cancelarlo.

- * El daño moral posee autonomía como tal, ello siempre que el daño ataque los sentimiento y no traiga consecuencias en el patrimonio.

5.2 RECOMENDACIONES

5.2.1 RECOMENDACIONES JURÍDICAS

5.2.1.1 MEDIATAS

Escuela de Capacitación Judicial

- * Quienes son los encargados de promover la justicia familiar, tienen que brindar conocimientos más específicos sobre la Indemnización por daños de carácter moral, pudiendo la escuela de Capacitación Judicial, formar seminarios sobre el área familiar, que vengan a enriquecer el conocimiento de Jueces, Abogados y estudiantes de Derecho.

A los Docentes Universitarios Profesionales en Derecho

- * Para que profundicen en sus enseñanzas sobre todos los temas incluidos en la materia de: Derecho de Familia y Procesal de Familia; para evitar el desconocimiento en los estudiantes en esa rama del Derecho.

A la Unidad Técnica Ejecutiva

- * Quienes son los idóneos para iniciar programas de divulgación jurídica sobre los derechos personalísimos contemplados en el art. 2 de la Constitución y con ellos, el estudio sobre su Indemnización, por ser éstos la fuente del daño moral. Divulgación jurídica que podría ser llevada a los diferentes estratos de la sociedad, por medio de todos los estudiantes de Derecho de las distintas universidades del país.

5.2.1.2 INMEDIATAS

Asamblea Legislativa

- * Reformas a disposiciones del Código Civil, donde se establezca de forma clara la indemnización por daños de carácter moral, así crear una armonía entre la ley primaria y la ley secundaria; dichas disposiciones obedecen actualmente a los artículos 1427, 2065 y 2082 Cc. Creando otras disposiciones que garanticen la indemnización del daño moral por violentarse los derechos personalísimos establecidos en la Constitución.

Corte Suprema de Justicia Apropiación de doctrina jurídica, para establecer criterios unánimes en la

indemnización por daños morales, dado que actualmente en nuestro país no se tiene nada escrito sobre el tema.

- * Crear jurisprudencia, con sentencias dictadas en Cámaras de Familia, en las cuales se establece que el daño moral está relevado de prueba, ello en base a doctrinas jurídicas modernas, pero con fundamento válido del Derecho de Familia; para garantizar con firmeza los derechos demandados por las familias salvadoreñas.

5.2.2 RECOMENDACIONES NO JURÍDICAS

5.2.2.1 MEDIATAS

Profesionales del Derecho

- * A los profesionales del Derecho, encargados de representar y hacer valer los derechos de quien se los solicite, para que, en caso de Declaratoria Judicial de Paternidad invoquen el reclamo por indemnización de daños morales, vista la indemnización no como una sanción, sino como una compensación a las responsabilidades que como padre no quiso adquirir.

Estudiantes de Licenciatura en Ciencias Jurídicas

- * Como futuros profesionales, es necesario ampliar conocimientos sobre las garantías que ofrece el Derecho de Familia a la población más frágil, los niños y las madres solteras. Además para hacer valer los derechos de otros, es necesario empezar por conocerlos.

5.2.2.2 INMEDIATAS

Corte Suprema de Justicia

- * Como garante protectora de los derechos de la sociedad, para que cree más Juzgados de Familia, que atenúen el exceso de trabajo que se tiene en dichos tribunales, reflejado esto en la cantidad de audiencias que a diario evacúan los Jueces de Familia, especialmente en el departamento de San Miguel.

Empleados del Órgano Judicial

- * A las personas que laboran en el Órgano Judicial, específicamente en los Tribunales de Familia, para que colaboren con los estudiantes en sus investigaciones de campo, ya que en la mayoría de tribunales se ha visto necesario suplicarles para que respondan las entrevistas, olvidando que han sido o son estudiantes y que las investigaciones vienen a enriquecer el conocimiento y ayudar a las nuevas generaciones en sus futuras investigaciones.

Sociedad en General

- * A la sociedad en general, especialmente a las madres solteras; quienes deben abandonar los prejuicios sociales, culturales que les impide hacer valer sus derechos y los de sus hijos, establecidos y garantizados por el Estado de El Salvador a través de la Constitución y del Código de Familia.

BIBLIOGRAFÍA

Baena Paz, Guillermina (1982). Instrumentos de investigación. 9a. edición.
Editores Mexicanos Unidos. S.A.

Barbero Omar U. (1997). Daños y perjuicios derivados del divorcio. Editorial
Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma S.R.L. Buenos Aires, República de
Argentina.

Barragan Romero, Gil. Elementos del daño moral. Edino 95. Guayaquil-
Ecuador.

Bellucio, Augusto César. (1993). Manual de derecho de familia. Tomo II. 5a.
edición. Ediciones Palma, Buenos Aires, Argentina.

Bossert, Gustavo A. Zannoni, Eduardo Zannoni. (1991). Manual de derecho de
familia. 3a. edición. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
Buenos Aires, Argentina.

Cabanellas, Guillermo. (s/f). Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo
III. D-E. 26a. edición. Editorial Heliasta. S.R.L. Buenos Aires,
República

de Argentina.

Cabanellas de Torres, Guillermo Dr. (1983). Diccionario jurídico elemental. 6a. edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina.

Calderón de Buitrago, Anita y otros. (1994). Manual de derecho de familia. Centro de Investigación y Capacitación. Proyecto de Reforma Judicial. San Salvador, El Salvador.

Documento base y exposición de motivos del código de familia. (1996). Tomo II. 1a. edición. Publicado por el Centro de Información Jurídica del Ministerio de Justicia.

Escriche, Joaquín. Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia.

Iglesias Mejía, Salvador. Guía para la elaboración de trabajos de investigación monográfico o tesis. 3a. edición.

Mizrahi, Mauricio Luis Dr. (1998). Familia, matrimonio y divorcio. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. Ciudad de Buenos Aires. Argentina.

Montero Duhalt, Sara. (1984). Derecho de familia. Editorial Porrúa. Argentina.

Rodríguez Arturo, Alessandri y Manuel Somarriva Undurraga. (1942). Curso de derecho civil “las fuentes de las obligaciones en particular”. Tomo IV. Editorial Nascimento. Santiago, Chile.

Rojas Soriano, Raúl. (1991). Guía para realizar investigaciones sociales. 8a. edición. Editado en México por Plaza y Valdés Editores. México Distrito Federal.

Vidal Taquini, Carlos H. (1978). Regímenes de bienes en el matrimonio. 2a. Edición. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. Buenos Aires, Argentina.

Zannoni, Eduardo A. y otros. Derecho de familia. Rubinzal-Culzoni Editores. Santa Fe, República Argentina.